



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0410

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 31 de Marzo de 2017

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 30

PRIMERO.- Se hace saber que en sesión previa celebrada el día 30 de marzo de 2017, resultó electa la mesa directiva del Congreso del Estado que fungirá durante el segundo período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura, comprendido del 1° de abril al 30 de junio del año en curso, quedando integrada de la forma siguiente:

- Presidenta: Dip. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz.
1ª. Vicepresidenta: Dip. Adriana de Jesús Avilez Avilez
2ª. Vicepresidenta: Dip. Marina Sánchez Rodríguez
Primer Secretario: Dip. Fredy Fernando Martínez Quijano.
Segunda Secretaria: Dip. Fátima del Rosario Gamboa Castillo.
Tercera Secretaria: Dip. María del Carmen Pérez López.
Cuarto Secretario: Dip. Luis Ramón Peralta May.

SEGUNDO.- Se cita a los diputados integrantes de la LXII Legislatura para concurrir al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, el día 1° de abril de 2017 a las 10:00 horas, a la sesión de apertura del segundo período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

C. Laura O. E. Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.-
Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 3, 8, 10, 12, 14, 15, 16 fracción II, 17, 19 y 22 fracciones I a III, V a XVII y XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y el artículo CUARTO Transitorio del Decreto número 100 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 22 de Diciembre de 2016, por el cual se emite la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche se establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los ramos de administración pública y el número de dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, misma que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar a los titulares de las mismas.

Que con fundamento en el artículo antes señalado se publicó el día 22 de diciembre de 2016, mediante Decreto número 100 en el Periódico Oficial del Estado, diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con su Artículo Transitorio Primero.

Que en la fracción II del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor, considera a la Secretaría de Finanzas como una dependencia de la administración pública centralizada, estableciéndose sus atribuciones en el artículo 22 de la citada ley.

Que con el citado Decreto también se expide la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en la cual se crea el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la administración pública del Estado de Campeche, y cuya vigencia, de conformidad con su artículo SEGUNDO Transitorio, inicia a partir del 1 de abril de 2017.

Que con base en el artículo 3 de dicha ley, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, es el órgano responsable de aplicar la legislación fiscal, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones fiscales, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, de generar y proporcionar información para el diseño y evaluación de la política tributaria, así como de administrar las contribuciones y aprovechamientos federales y municipales que deriven de la colaboración administrativa entre el Estado y la Federación, así como con los municipios de la Entidad.

Que con fundamento en el artículo 7 de la ley en comento, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche está facultado para ejercer las funciones de administración de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, y sus accesorios, a que tiene derecho a percibir el Estado conforme a la legislación aplicable; así como aquéllas que deriven de convenios en materia de colaboración administrativa en materia fiscal, celebrados ya sea con la

Federación o con los municipios u organismos descentralizados; vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y, en su caso, ejercer los procedimientos y acciones que conlleven a su cabal cumplimiento.

Que conforme el artículo 8 de la citada ley, para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, contará con los órganos siguientes: la Asamblea de Gobierno, el Administrador, el Consejo Consultivo y las Unidades Administrativas que establezca el Reglamento Interior.

Que el artículo CUARTO Transitorio del Decreto establece que el Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con la anticipación debida con la finalidad de que entre en vigor de manera simultánea con la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche el día 1 de abril de 2017, conforme lo señala el artículo SEGUNDO Transitorio del mismo Decreto.

Que, para el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de su objeto, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche requiere de una adecuada estructura organizacional y de una clara definición y distribución de facultades y funciones entre las unidades administrativas que lo integran.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I

De la Dirección, Administración e Integración del Servicio de Administración Fiscal

ARTÍCULO 1.- El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en lo sucesivo SEAFI, es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas que tiene a su cargo la administración de los ingresos que tiene derecho a percibir el Estado de Campeche, de conformidad con las disposiciones fiscales tanto de carácter estatal, como las de carácter federal y municipal derivadas de la firma de convenios que haya celebrado o celebre el Estado con ambos órdenes de gobierno, así como aquellos ingresos que deriven de convenios de colaboración administrativa con organismos descentralizados o, por disposiciones expresas de las leyes que correspondan.

ARTÍCULO 2.- El SEAFI realizará sus actividades en apego a los objetivos, estrategias y prioridades definidas por el Gobernador del Estado en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en las políticas y directrices que en materia fiscal defina el Secretario de Finanzas del Estado, mismas que se habrán de precisar en los planes y programas estratégicos que al efecto se elaboren.

ARTÍCULO 3.- La dirección y administración del SEAFI estará a cargo de un Administrador General de conformidad con la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, quien se auxiliará de los funcionarios y unidades administrativas que el SEAFI requiera y que su presupuesto de egresos le permita.

ARTÍCULO 4.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el SEAFI, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Administrador General;
- II. Dirección de Auditoría Fiscal;
- III. Dirección Jurídica;
- IV. Dirección de Servicios al Contribuyente;
- V. Dirección de Recaudación;

- VI. Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente; y
- VII. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.

La Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Estado, apoyará al SEAFI en las funciones que se le asignan en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y en las que se le asignan en este Reglamento, siendo responsable de las funciones que ejecute en el marco de su competencia.

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas tendrá competencia respecto de las funciones que el marco jurídico de la materia le otorga, tanto para la Secretaría de Finanzas como para este órgano administrativo desconcentrado SEAFI.

Las oficinas centrales del SEAFI, tendrán su sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, del municipio y Estado de Campeche. Las facultades de sus autoridades podrán ejercerse en toda la circunscripción territorial del Estado.

ARTÍCULO 5.- Al frente de cada unidad administrativa del SEAFI habrá un servidor público que asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.

ARTÍCULO 6.- El Administrador General, los Directores, los Subdirectores, los Jefes de las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente, así como los responsables de cualquier otra área o unidad administrativa del SEAFI, ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos, y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije el titular de dicho órgano.

CAPÍTULO II

De las Facultades del Administrador General

ARTÍCULO 7.- El Administrador General es la autoridad administrativa del órgano desconcentrado, a quien le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de dicho órgano, y ejercerá, además de las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, las siguientes:

- I. Representar al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas cuando se requiera, en los asuntos de su competencia;
- II. Realizar, en coordinación con las autoridades competentes de la Secretaría de Finanzas del Estado, estudios sobre los sistemas nacional y estatal de coordinación fiscal y sobre el sistema fiscal estatal; así como elaborar propuestas tendientes a su mejoramiento;
- III. Someter a la aprobación de la Asamblea de Gobierno, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales de organización y de procedimientos, acuerdos y demás disposiciones sobre los asuntos que sean de su competencia;
- IV. Proponer a la Asamblea de Gobierno las adecuaciones a la organización, estructura, sistemas, procedimientos y demarcaciones territoriales que considere pertinentes para el adecuado funcionamiento del SEAFI y una mejor atención y servicio a los contribuyentes;
- V. Someter a la aprobación de la Asamblea de Gobierno los lineamientos, normas y políticas bajo las cuales el SEAFI proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sean requeridos por alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal, federal, de alguna otra entidad federativa o, de la ciudadanía en general;
- VI. Dirigir y coordinar el proceso de planeación estratégica del SEAFI y de sus unidades administrativas sometiendo a la Asamblea de Gobierno el plan estratégico para su aprobación;
- VII. Impulsar y vigilar el ejercicio de la planeación estratégica en cumplimiento a las declaraciones de Misión y Visión del SEAFI;
- VIII. Proponer al Secretario de Finanzas, la celebración de sesiones extraordinarias de la

- Asamblea de Gobierno, cuando la relevancia del asunto lo amerite;
- IX. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del SEAFI;
 - X. Nombrar y remover a los servidores públicos que conforman al SEAFI, así como a los funcionarios de libre designación, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, al Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera y demás disposiciones que resulten aplicables;
 - XI. Autorizar a servidores públicos del SEAFI para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades indelegables;
 - XII. Elaborar los informes que le solicite la Asamblea de Gobierno en relación con el desarrollo de las actividades del SEAFI, así como del desempeño de las comisiones y funciones que le confiera;
 - XIII. Ordenar estudios sobre mejores prácticas de administración fiscal a efecto de instrumentarlas en el SEAFI;
 - XIV. Impulsar la instrumentación de programas de mejora continua y evaluar sus resultados;
 - XV. Expedir los acuerdos por los que se establezca la circunscripción territorial de las oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente, se deleguen facultades a los servidores públicos o a las unidades administrativas del SEAFI y aquéllos por los que se apruebe la ubicación de sus oficinas en el territorio estatal y designar a los funcionarios adscritos a éstas;
 - XVI. Previa aprobación de la Asamblea de Gobierno, celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del SEAFI;
 - XVII. Verificar que el registro, control y concentración de los ingresos fiscales se realice conforme a las normas y procedimientos aplicables;
 - XVIII. Administrar, fiscalizar, determinar, recaudar y cobrar ingresos fiscales estatales, federales y municipales que le corresponda percibir al Estado, así como ejercer las facultades conferidas a través de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y sus anexos que celebre o haya celebrado el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, con los municipios del Estado y sus organismos, así como aquellos ingresos que deriven del uso o aprovechamiento de bienes concesionados al Estado por la Federación;
 - XIX. Organizar los servicios de orientación y asistencia a los contribuyentes en el Estado, procurando el mejor aprovechamiento de los medios disponibles que permitan ofrecer servicios de calidad y cubrir la totalidad del territorio del Estado;
 - XX. Modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual desfavorables a los contribuyentes y emitidas por las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables;
 - XXI. Ordenar la realización de estudios sobre evasión y elusión fiscales, morosidad, costo de recaudación, eficacia y eficiencia de fiscalización, y proponer las acciones de mejora que correspondan;
 - XXII. Promover campañas de incorporación y regularización de contribuyentes en el Estado;
 - XXIII. Organizar el registro de los créditos fiscales procurando su recuperación oportuna e informar periódicamente a la Asamblea de Gobierno sobre su evolución;
 - XXIV. Organizar los servicios de guarda y custodia de bienes embargados procurando su adecuada conservación;
 - XXV. Vigilar la correcta y oportuna concentración de los ingresos recaudados en las cuentas establecidas para el efecto;
 - XXVI. Promover la capacitación del personal del SEAFI, así como su desarrollo profesional conforme a lo previsto en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera, además de promover el mejoramiento permanente de las condiciones de trabajo;
 - XXVII. Evaluar el desempeño y funcionamiento de las unidades administrativas del SEAFI y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los lineamientos para el análisis, control y evaluación de los procedimientos internos del SEAFI;
 - XXVIII. Verificar que se apliquen las disposiciones en materia de evaluación del desempeño;
 - XXIX. Recopilar directamente o por conducto de la unidad administrativa competente, conforme a

- las disposiciones jurídicas aplicables, las pruebas, constancias, informes y documentación, inclusive aquéllas que se encuentren almacenadas en medios electrónicos, a fin de identificar irregularidades o posibles actos contrarios a las disposiciones jurídicas aplicables, analizarlas y evaluarlas con carácter confidencial y establecer las acciones que correspondan;
- XXX. Recibir y analizar la información sobre hechos que puedan ser causa de responsabilidad administrativa o constitutivos de delitos con motivo de actos u omisiones de los servidores públicos del SEAFI y canalizarlos al Órgano interno de control de la Secretaría de Finanzas;
- XXXI. Instruir a las unidades administrativas del SEAFI, la imposición de las medidas disciplinarias que resulten aplicables a los servidores públicos del SEAFI incluso las que deriven de las revisiones administrativas, supervisiones o interventorías internas, cuando se considere necesario conminarlos a conducirse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXII. Instrumentar, en coordinación con las demás unidades administrativas del SEAFI, las medidas para prevenir actos de los servidores públicos de dicho órgano administrativo desconcentrado contrarios a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIII. Supervisar la administración oportuna de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas del SEAFI;
- XXXIV. Designar a los representantes del SEAFI en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, instituciones y entidades municipales y federales en los que participe;
- XXXV. Proporcionar a las autoridades competentes de la Secretaría de Finanzas la información que requieran para la evaluación y diseño de la política fiscal, así como para la elaboración de los informes que la propia Secretaría esté obligada a presentar;
- XXXVI. Prestar a los municipios del Estado, cuando así se lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesarios en materia fiscal;
- XXXVII. Crear grupos de trabajo necesarios para la adecuada interpretación de la legislación fiscal Estatal y Federal, considerando la participación que corresponda a las unidades administrativas del SEAFI y de la Secretaría de Finanzas;
- XXXVIII. Solicitar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Servicio de Administración Tributaria y a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente sobre la interpretación de las disposiciones fiscales federales;
- XXXIX. Instruir la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los periodos generales de vacaciones y el horario de labores que establezca la Asamblea de Gobierno, así como las formas oficiales de avisos, declaraciones, formularios, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales; y
- XL. Las demás que le encomienden el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Secretario de Finanzas del Estado, la Asamblea de Gobierno, o le otorguen otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.

Todas las facultades que en este reglamento competen a los titulares de las Direcciones se entenderán conferidas también al Administrador General, quien podrá ejercerlas directamente en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 8.- Las facultades anteriores podrán ser ejercidas directamente por el Administrador General o a través de los Directores, Subdirectores, Coordinador Administrativo u otros responsables de área, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, con excepción de las establecidas en las fracciones I, X, XV, XVI, XX, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVIII y XL por ser indelegables, las cuales únicamente podrán ser ejercidas por el Administrador General.

CAPÍTULO III

De las Facultades Generales de los Directores

ARTÍCULO 9.- Los Directores tendrán las siguientes facultades de carácter general:

- I. Acordar con el Administrador General los asuntos de su competencia;
- II. Representar al SEAFI en los foros, eventos y reuniones nacionales ante organismos públicos y privados nacionales en asuntos de su competencia y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que celebren;
- III. Proporcionar a las autoridades competentes, en términos del Código Fiscal del Estado, Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la información y datos de los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones y, en su caso, la información relativa a los juicios contencioso administrativos federales, estatales y demás procedimientos jurisdiccionales en los que el SEAFI sea parte;
- IV. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas, así como conceder audiencias al público;
- V. Someter a la consideración del Administrador General los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios, contratos y órdenes en los asuntos de la competencia de las unidades a su cargo;
- VI. Participar en la elaboración del programa de mejora continua y coordinarse con las demás unidades administrativas del SEAFI para su integración y seguimiento;
- VII. Remover, cambiar de adscripción o radicación, comisionar, reasignar o trasladar con apego a la ley, a los servidores públicos, verificadores, notificadores y ejecutores que conforman las unidades administrativas a su cargo;
- VIII. Participar en la materia de su competencia en la formulación del proyecto de Plan Estratégico del SEAFI;
- IX. Elaborar de acuerdo con los lineamientos y directrices que se emitan para el efecto, la propuesta del programa operativo anual de la administración o unidad administrativa a su cargo y remitirlo a la Coordinación Administrativa, para efectos de su integración;
- X. Organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a su cargo, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan;
- XI. Con base en las políticas y lineamientos establecidos para el efecto, formular el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas bajo su responsabilidad, y concentrarlo a la Coordinación Administrativa para su integración general;
- XII. Coordinar la elaboración de los programas operativos de su competencia de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables;
- XIII. Realizar estudios sobre la organización de las unidades administrativas adscritas a su cargo y proponer las medidas que procedan, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIV. Proporcionar la información y la cooperación técnica que le sean solicitadas por otras unidades administrativas, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto;
- XV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas operativos anuales de trabajo, identificar las desviaciones en que se hubiere incurrido y tomar las decisiones correctivas para su cumplimiento;
- XVI. Dictar en caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones jurídicas en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación;
- XVII. Proporcionar a la unidad competente, la información sobre las labores desarrolladas por las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo con los plazos, formatos y procedimientos establecidos;
- XVIII. Expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia o de las unidades administrativas que tengan adscritas a sus áreas; incluso de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos; certificar documentos, expedientes y hechos, inclusive la ratificación de firmas que realicen los particulares en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Campeche y las disposiciones relativas del Código Fiscal de la Federación;
- XIX. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo y habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de sus facultades;
- XX. Designar a los peritos para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los

- asuntos de su competencia;
- XXI. Informar al Administrador General y a la autoridad, instancia o unidad administrativa estatal o federal competente de los hechos u omisiones de que tengan conocimiento y que puedan constituir infracciones administrativas o delitos de los servidores públicos de su adscripción y formular, o en su caso, ordenar la elaboración de las actas de constancias de hechos correspondientes, dando la intervención que corresponda al órgano de control interno de la Secretaría de Finanzas, así como coadyuvar con las demás unidades administrativas del SEAFI en la investigación de los hechos u omisiones;
- XXII. Informar en todos los casos, a la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, conforme a lo señalado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación y sus Anexos;
- XXIII. Atender las solicitudes que formule el Administrador General, sobre la imposición de medidas disciplinarias a los servidores públicos que estén a su cargo, derivado de las revisiones administrativas, verificaciones, o interventorías internas, para conminarlos a conducirse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. Atender los requerimientos o solicitudes que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;
- XXV. Proponer indicadores de gestión y desempeño que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de la unidad administrativa a su cargo;
- XXVI. Coadyuvar en investigaciones, procedimientos y controversias relativas a los derechos humanos, en las materias de su competencia;
- XXVII. Participar en la elaboración de los lineamientos de ética del personal a su cargo y supervisar su cumplimiento;
- XXVIII. Aplicar los criterios en materia de evaluación de la confiabilidad y de seguridad institucional, emitidos por la Coordinación Administrativa;
- XXIX. Identificar los requerimientos de capacitación del personal a su cargo y promover el desarrollo de programas de formación, actualización y capacitación necesarios;
- XXX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo, en congruencia con los proyectos y programas de trabajo a desarrollar de acuerdo con las políticas y lineamientos emitidos para el efecto;
- XXXI. Participar en la elaboración y actualización del Manual de Organización General del SEAFI en la parte relativa a las áreas de su competencia;
- XXXII. Participar con la Unidad de Tecnologías de la información y Comunicación, en la planeación, diseño y definición de programas electrónicos en las materias de su competencia;
- XXXIII. Apoyar a la Unidad de Tecnologías de la información y Comunicación, en la implementación, actualización y adecuado funcionamiento de los sistemas y programas electrónicos correspondientes a las áreas o unidades administrativas a su cargo;
- XXXIV. Definir con base en la Ley, en este Reglamento y en la normatividad aplicable que corresponda, las funciones de las áreas a su cargo, así como proponer adecuaciones a la estructura, procesos y procedimientos tendientes a mejorar su gestión y desarrollo;
- XXXV. Participar en la elaboración y validación de las formas oficiales de avisos, formularios, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales correspondientes;
- XXXVI. Imponer las sanciones que correspondan por infracción a las disposiciones fiscales en la materia de su competencia;
- XXXVII. Revisar, y en su caso, canalizar al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas las quejas y denuncias de hechos sobre inobservancia a la normatividad, sistemas y procedimientos en el ámbito de su competencia que presenten los particulares, servidores públicos o autoridades;
- XXXVIII. Elaborar los proyectos de manuales de procedimientos y de servicios al contribuyente en las materias de su competencia, sometiéndolos a la unidad responsable de su integración y

- aprobación;
- XXXIX. Elaborar y emitir los instructivos de operación de las unidades administrativas a su cargo, así como los lineamientos en las materias de su competencia;
- XL. Realizar las acciones que correspondan para dar cumplimiento a sentencias ejecutoriadas o resoluciones firmes dictadas por autoridades judiciales o administrativas, respecto de los asuntos de su competencia;
- XLI. Dejar sin efectos sus propios actos y resoluciones cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que la resolución no se encuentre firme, hubiere sido impugnada y medie solicitud de la unidad administrativa encargada de la defensa jurídica; así como reponer el procedimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables federales, estatales y municipales.
- XLII. Previo acuerdo con el Administrador General, ordenar y solicitar a la Unidad de Tecnologías de la información y Comunicación la publicación a través de la página de Internet del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche del nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes, de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal y los montos respectivos, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XLIII. Previo acuerdo con el Administrador General, ordenar y solicitar a la Unidad de Tecnologías de la información y Comunicación la publicación, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el nombre o denominación o razón social y la clave del registro estatal de contribuyentes de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 56 del Código Fiscal del Estado;
- XLIV. Levantar el acta administrativa al personal de la unidad administrativa a su cargo, a que se refiere el artículo 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche;
- XLV. Llevar el control del personal bajo su responsabilidad y efectuar el registro de las incidencias a efecto de informar a la Coordinación Administrativa para que ésta determine y efectúe el pago de las remuneraciones que le correspondan;
- XLVI. Seleccionar candidatos para ocupar las vacantes de personal del organismo de la Cartera de reemplazo reclutada por la Coordinación Administrativa;
- XLVII. Convocar la integración del Consejo Consultivo, y participar en sus reuniones con observaciones y propuestas relacionadas con sus facultades, conforme los artículos 15 y 16 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche;
- XLVIII. Ejercer las facultades conferidas a través de los convenios de colaboración administrativa de intercambio de información en materia fiscal que celebre o haya celebrado el Estado con la Federación y/o sus entidades paraestatales y/o en su caso, con otras entidades federativas y/o los municipios del Estado; y
- XLIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o que el Administrador General les confiera.

CAPÍTULO IV

De las Facultades Generales de los Subdirectores

ARTÍCULO 10.- Corresponde a los Subdirectores las siguientes facultades de carácter general:

- I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la subdirección a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la subdirección a su cargo;
- III. Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la subdirección a su cargo;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior

- jerárquico;
- V. Elaborar, de conformidad con los lineamientos correspondientes, propuestas para crear, reorganizar o modificar la estructura de la unidad a su cargo;
 - VI. Elaborar, con base en los lineamientos correspondientes, los proyectos, programas y presupuestos relativos a la subdirección a su cargo;
 - VII. Coordinar con otras subdirecciones, las acciones necesarias para un mejor funcionamiento del área o unidad administrativa a su cargo;
 - VIII. Proponer adecuaciones a los procesos y procedimientos que se requieran para el mejor funcionamiento de la subdirección a su cargo;
 - IX. Proporcionar de conformidad con los lineamientos emitidos por su superior jerárquico la información, datos, cooperación o asesoría técnica que le sea requerida por otras unidades administrativas del propio SEAFI; y
 - X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO V

De las Facultades Específicas de las Direcciones y Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente.

ARTÍCULO 11.- Compete a la Dirección de Servicios al Contribuyente:

- I. Prestar a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, normar y ejercer las acciones de los programas en materia de registro, prevención y resolución de problemas del contribuyente;
- II. Recibir y atender las quejas y sugerencias que presenten los contribuyentes, así como reconocimientos al personal, dando participación a las unidades correspondientes;
- III. Llevar a cabo los programas y procedimientos para la inscripción, suspensión, modificaciones, cambios y cancelación al Registro Estatal de Contribuyentes, incluyendo los derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos;
- IV. Ejercer las acciones de los programas en materia de actualización de padrones asegurándose de mantener actualizado los padrones del Registro Estatal de Contribuyentes y del Registro Federal de Contribuyentes derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como demás padrones previstos en la Legislación Fiscal en coordinación con la Dirección de Recaudación;
- V. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el registro federal y estatal de contribuyentes, así como solicitarles la información y documentación necesaria para constatar dichos datos y realizar las inscripciones y actualizaciones correspondientes en ambos registros por actos de autoridad;
- VI. Emitir, para su notificación, los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de las visitas de verificación y otros actos administrativos que se originan con motivo de su competencia;
- VII. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaraciones que presenten los contribuyentes en esta materia, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos;
- VIII. Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones en términos de la legislación fiscal aplicable;
- IX. Verificar los avisos, manifestaciones, y demás documentación, que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse para dar cumplimiento a las normas de carácter general, así como practicar visitas de verificación tendientes a comprobar los datos manifestados y aplicar cuando procedan las medidas de apremio respectivas;

- X. Requerir y exigir a los particulares la presentación de declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, simultánea o sucesivamente hacer efectiva una cantidad igual al monto mayor que resulte determinado en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, así mismo, requerir a los contribuyentes la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos y demás documentos, y dejar sin efectos los avisos presentados cuando al revisarse o verificarse no correspondan a lo manifestado;
- XI. Imponer las multas por infracciones previstas en las disposiciones fiscales Estatales, así como Federales, relacionadas con el incumplimiento de obligaciones Fiscales, como también las señaladas en otras disposiciones Legales, en el ámbito de su competencia;
- XII. Determinar en cantidad líquida los impuestos y accesorios correspondientes a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, tanto en materia estatal como federal y, en su caso, municipal convenidas, en materia de su competencia;
- XIII. Expedir constancias en las que se señalen las declaraciones presentadas por los contribuyentes en materia de cumplimiento de obligaciones y cartera de crédito en términos del Código Fiscal del Estado;
- XIV. Proporcionar a las autoridades y dependencias señaladas en las disposiciones legales aplicables, la información de los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones;
- XV. Recabar de los servidores, fedatarios públicos y otras dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, informes y datos registrales necesarios para integrar y actualizar el registro de contribuyentes y los padrones fiscales tanto del ámbito estatal como del federal y municipal, cuyas funciones correspondientes sean ejercidas por el Estado en virtud del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, y en su caso, de los convenios de colaboración administrativa celebrados entre el Estado y los municipios;
- XVI. Dirigir y habilitar a los verificadores e inspectores adscritos a esta Dirección;
- XVII. Solicitar al Servicio de Administración Tributaria la cancelación, revocación o que procedan a dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación; restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada tanto federal como estatal o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, así como establecer las estrategias o lineamientos para el ejercicio de esta atribución;
- XVIII. Habilitar mediante acuerdo escrito, horas y días inhábiles para la práctica de actuaciones administrativas o fiscales;
- XIX. Ejercer las acciones de los Programas en Materia de Civismo Fiscal, así como fomentar los valores y principios de la cultura contributiva;
- XX. Participar y colaborar con la Dirección de Recaudación en la definición e instrumentación de los mecanismos para la implementación de los Proyectos Especiales en Materia de Recaudación;
- XXI. Realizar, acordar y promover programas relativos al intercambio de información con autoridades y organismos públicos que contemplen padrones con información genérica de contribuyentes para la actualización de registro estatal de contribuyentes previa determinación de la vialidad y características técnicas de los intercambios;
- XXII. Orientar a los contribuyentes respecto de las disposiciones fiscales, sus derechos y obligaciones, el calendario de su aplicación, así como los procedimientos y las normas para el ejercicio y cumplimiento de las normas tributarias tanto estatales como federales y municipales convenidas, en materia de su competencia;
- XXIII. Proponer a las autoridades superiores, en coordinación con la Dirección Jurídica y la Coordinación Administrativa, la impartición de cursos y conferencias que se proporcionen a los contribuyentes, así como las campañas de difusión a fin de darles a conocer las disposiciones legales para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

- XXIV.** Promover con las entidades públicas y privadas la realización de conferencias, investigaciones, estudios, campañas de orientación y demás actividades que permitan concientizar a los contribuyentes de cumplir con sus obligaciones fiscales en forma directa o a través de los medios de comunicación idóneos en materia fiscal;
- XXV.** Diseñar y desarrollar encuestas, sondeos y estudios de opinión pública sobre temas institucionales, fiscales, hacendarios, económicos y de coyuntura estatal, así como participar en la realización de campañas de difusión orientadas a los aspectos de transparencia y del proceso tributario, en coordinación con las unidades administrativas competentes del SEAFI, la Secretaría de Finanzas, con grupos de contribuyentes de los diversos sectores, asociaciones, cámaras, colegios e institutos académicos y de investigación, a fin de conocer la percepción sobre los aspectos tributarios, y coadyuvar en la mejora de procesos, el combate a la corrupción, el fomento de la transparencia y la legalidad, la difusión de los medios de recepción de quejas y denuncias con los que cuenta el SEAFI;
- XXVI.** Coordinar a las unidades administrativas del SEAFI en el desarrollo y aplicación de sondeos, encuestas y estudios de opinión que se realicen, a fin de evaluar la operación recaudatoria, la calidad de los servicios y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación fiscal federal y estatal, conforme a lo que establezcan las unidades administrativas competentes del SEAFI. Asimismo, establecer alianzas estratégicas de comunicación y convenios de vinculación académica, de asesoría e investigación, con instituciones públicas, privadas, organismos nacionales, o asociaciones con el propósito de realizar intercambios de conocimientos, metodologías y desarrollos en los estudios de opinión pública y acciones enfocadas a la transparencia y combate a la corrupción en los asuntos del SEAFI;
- XXVII.** Atender y resolver las consultas que formulen los interesados individualmente en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y sobre autorizaciones previstas en las mismas, excepto las reservadas a la Federación;
- XXVIII.** Coordinarse con las autoridades fiscales de la Federación, de otras entidades federativas y de los municipios de su Estado o de otras entidades federativas, en las materias de su competencia para la ejecución de proyectos, programas, y acciones correspondientes, de acuerdo a las facultades conferidas en este reglamento, en la legislación federal o estatal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos o, por mandato de las autoridades jurisdiccionales;
- XXIX.** Aplicar y dar cumplimiento a las facultades y obligaciones, registrales en materia de vehículos terrestres de procedencia extranjera, internados en el territorio del Estado, conforme a las normas establecidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación y, en su caso, en los Anexos del mismo, calificar y, en su caso, rechazar aquellos que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad legal aplicable;
- XXX.** Integar, actualizar, operar y controlar el Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios;
- XXXI.** Aportar los elementos técnicos que le sean solicitados en relación a controversias judiciales, fiscales y administrativas, en materia de su competencia;
- XXXII.** Cumplimentar las resoluciones, mandamientos y ejecutorias de órganos jurisdiccionales y autoridades federales o locales, que le sean hechos del conocimiento por la Procuraduría Fiscal o la Dirección Jurídica, así como informar a éstas, sobre los actos que realice para su debido cumplimiento;
- XXXIII.** Requerir en términos del artículo 60 del Código Fiscal del Estado, la presentación de las declaraciones, avisos, información y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad conforme a lo previsto en la fracción I de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el requerimiento este no sea solventado;
- XXXIV.** Proponer, desarrollar, normar e instrumentar el uso y mejora de medios electrónicos, en los servicios dirigidos a los contribuyentes, en coordinación con las demás Unidades Administrativas del SEAFI;

- XXXV.** Diseñar y elaborar un marco geográfico fiscal que permita georreferenciar cualquier tipo de información, así como actualizar tanto el sistema de información geográfica fiscal como el propio marco, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación y, del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche;
- XXXVI.** Validar los datos de identidad que los contribuyentes hayan manifestado ante el Registro Estatal de Contribuyentes con los manifestados en el Registro Federal de Contribuyentes;
- XXXVII.** Fungir como enlace del SEAFI ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el fin de coordinar y aplicar los programas federales en materia de registro y cumplimiento de sus pagos de los contribuyentes que de acuerdo con las Leyes Federales deban cumplir con dichas obligaciones, teniendo como base para tal efecto el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- XXXVIII.** Administrar en coordinación con las demás Unidades Administrativas, la información de carácter fiscal que se pública en la página de internet y en las redes sociales del SEAFI;
- XXXIX.** Coordinar el proceso de asignación de infraestructura para el registro de los datos de identidad que vinculen al firmante con los datos de creación de la firma electrónica, así como los servicios de certificación en el SEAFI conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XL.** Llevar el registro de contribuyentes que obtengan el certificado digital que confirme el vínculo entre el firmante y los datos de creación de la firma electrónica avanzada, así como realizar cualquier otro acto relacionado con los mismos, incluyendo las autorizaciones relacionadas con la expedición de documentos digitales;
- XLI.** Promover el uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada o “e.firma”, para la realización de los trámites y servicios electrónicos y llevar el registro de contribuyentes que obtengan el certificado digital que confirme el vínculo entre el firmante y los datos de creación de la Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- XLII.** Solicitar la revocación del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, en el caso de contribuyentes con obligaciones fiscales incumplidas en la forma y términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y uso de Medios Electrónicos para el Estado de Campeche y sus reglamentos;
- XLIII.** Resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones relacionadas con la revocación del certificado digital, así como establecer las estrategias o lineamientos para el ejercicio de esta atribución;
- XLIV.** Solicitar a la Junta Reguladora para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas la cancelación de las licencias expedidas con el objeto de operar establecimientos destinados para el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, en el caso de contribuyentes con obligaciones fiscales incumplidas;
- XLV.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias de inspección, vigilancia y verificación de conformidad con el artículo 51 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, así como la aplicación de la Ley de Hacienda del Estado y del Código Fiscal del Estado, con el fin de certificar el fiel cumplimiento en materia fiscal relativo a su inscripción en el padrón de contribuyentes y el pago de los impuestos estatales a que pueden estar sujetos;
- XLVI.** Coordinar los programas en materia de calidad que le sean aplicables, así como proporcionar la información sobre los resultados de dichos programas de acuerdo con los plazos y términos establecidos;
- XLVII.** Elaborar el contenido de toda clase de material de información impresa y electrónica para la orientación en el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales;
- XLVIII.** Generar e integrar la información estadística en materia de Registro Estatal de Contribuyentes, así como del Registro Federal de Contribuyentes en relación con los ingresos federales coordinados;
- XLIX.** Elaborar los proyectos de formas oficiales de avisos, manifestaciones, declaraciones y demás documentos relacionados con la materia de su competencia;

- L. Establecer, normar y mantener actualizado el registro de trámites fiscales, incluyendo los requisitos para la presentación de los mismos;
- LI. En coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, diseñar estrategias para el desarrollo y el fortalecimiento de los servicios digitales y otros programas que faciliten el cumplimiento voluntario y oportuno de los contribuyentes; y
- LII. Las demás que le sean conferidas por las leyes, reglamentos o convenios en materia fiscal en los que el Estado sea parte o que el Administrador General le confiera.

ARTÍCULO 12.- Compete a la Dirección de Recaudación:

- I. Recaudar y cobrar ingresos federales, del Estado y del municipio directamente, por medio de instituciones de crédito, las oficinas recaudadoras y de servicios al contribuyente y de terceros, así como ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o que celebre el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, de los Convenios de Colaboración Administrativa que se celebren o haya celebrado con los municipios y organismos, así como aquellos ingresos que deriven del uso o aprovechamiento de bienes concesionados al Estado por la Federación;
- II. Efectuar los depósitos correspondientes de los ingresos recaudados, ante las instituciones de crédito autorizadas, conforme a las normas, políticas o convenios establecidos;
- III. Llevar el control de los ingresos y concentrar información correspondiente a la dependencia responsable de los registros contables, en los plazos y bajo las condiciones establecidas;
- IV. Participar con las unidades administrativas competentes del SEAFI en el diseño y simplificación de los procesos de recaudación de ingresos estatales por las instituciones de crédito, terceros u Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente;
- V. Recibir de los particulares las declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante las autoridades fiscales;
- VI. Coordinarse con las autoridades fiscales de la Federación, con los de otras entidades federativas y de los municipios, en las materias de su competencia; así como para los actos de notificación que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas en este Reglamento, en la legislación federal o estatal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos; en convenios de colaboración y coordinación con municipios o, por mandato de las autoridades jurisdiccionales;
- VII. Determinar en cantidad líquida los impuestos y accesorios correspondientes a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, tanto en materia estatal como federal y, en su caso, municipal convenidas, en materia de su competencia;
- VIII. Normar los procedimientos de notificación establecidos en el Código Fiscal del Estado, así como emitir y notificar las resoluciones tanto federales como estatales que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así mismo notificar las resoluciones emitidas por la Dirección Jurídica y la Dirección de Auditoría Fiscal y, en su caso, por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas;
- IX. Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante garantía, inclusive tratándose de aprovechamientos, así como determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias que hubiere por haber realizado pagos a plazos, diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Ordenar y llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de créditos, de cuentas bancarias, de inversiones y acciones a nombre de los contribuyentes, deudores y responsables

solidarios, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor del Estado de Campeche o de la Federación, conforme a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, en su caso, en los Anexos del mismo;

- XI. Requerir a las afianzadoras el pago de los créditos garantizados y en caso de que éstas no efectúen el pago en términos del Código Fiscal de la Federación o del Código Fiscal del Estado de Campeche y ordenar a las instituciones de crédito o casas de bolsa que mantengan en depósito los títulos o valores, en los que la afianzadora tenga invertida sus reservas técnicas, que proceda a su venta a precio de mercado, para cubrir el principal y sus accesorios;
- XII. Colocar sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;
- XIII. Enajenar dentro y fuera de remate los bienes embargados, conforme a las disposiciones legales aplicables; y, en su caso, expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados, suscribiéndolo en unión del titular del SEAFI; y, proceder a la ampliación de embargo en otros bienes del contribuyente cuando la autoridad estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, auxiliándose en su caso de las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, para su notificación o ejecución;
- XIV. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas las garantías y fianzas otorgadas a favor del Estado, así como sus intereses y accesorios generados, de acuerdo con las leyes de la materia, previa solicitud por escrito que le haga la dependencia, entidad, órgano o autoridad que corresponda;
- XV. Solicitar al Servicio de Administración Tributaria la cancelación, revocación o que procedan a dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación; restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, así como establecer las estrategias o lineamientos para el ejercicio de esta atribución;
- XVI. Nombrar peritos para realizar el avalúo de los bienes embargados e interventores en el embargo de negociaciones; así como determinar el monto de los honorarios del depositario o interventor de negociaciones del administrador de bienes raíces;
- XVII. Tramitar, calificar, aceptar, rechazar, cancelar y devolver según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; solicitar la práctica de avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal; ampliar el embargo en bienes del contribuyente o responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y determinar el monto de los honorarios del depositario o interventor de negociaciones o del administrador de bienes raíces;
- XVIII. Recibir para su custodia los títulos de crédito, certificados de depósitos y fianzas que se otorguen como garantía de créditos fiscales;
- XIX. Ordenar y practicar el embargo precautorio o el aseguramiento de bienes de acuerdo con lo establecido por la legislación federal, estatal o municipal aplicable, según sea el caso;
- XX. Vigilar y exigir que los depositarios de bienes embargados o asegurados cumplan con las obligaciones a su cargo, fincar las responsabilidades correspondientes y revocar o sustituir a los depositarios cuando exista riesgo de que éstos desaparezcan, aprovechen para sí, permitan el uso indebido o enajenen los bienes confiados a su depósito;
- XXI. Solicitar información a autoridades de carácter federal, estatal, municipal, paraestatales y organismos de carácter público, información relativa a bienes y operaciones que tengan celebradas con los contribuyentes que tengan a cargo créditos fiscales, para aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

- XXII.** Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o Estatal de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente;
- XXIII.** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIV.** Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de la actualización, recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;
- XXV.** Declarar de oficio o a petición de parte la prescripción de los créditos fiscales estatales como federales y municipales convenidos; así como para declarar la caducidad de sus facultades, tanto para determinar contribuciones omitidas y sus accesorios, como para imponer sanciones a dichas disposiciones;
- XXVI.** Llevar a cabo el procedimiento de cancelación de créditos fiscales estatales en los términos del Código Fiscal del Estado y, en su caso, proceder a la cancelación de créditos fiscales federales en los términos de la legislación federal aplicable, así como en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos;
- XXVII.** Emitir opinión y aportar los elementos que sean necesarios para tramitar el procedimiento de dación de servicios y bienes en pago de los créditos fiscales;
- XXVIII.** Condonar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas federales y estatales determinadas e impuestas por las autoridades competentes o las determinadas por los contribuyentes, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, cuya administración corresponda a esta Entidad Federativa, en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, cuando de conformidad con las disposiciones fiscales federales corresponda a las áreas de recaudación;
- XXIX.** Dirigir y habilitar a los verificadores, notificadores, ejecutores y demás servidores públicos que le sean adscritos;
- XXX.** Habilitar, mediante acuerdo escrito, horas y días inhábiles para la práctica de actuaciones administrativas o fiscales o para recibir pagos;
- XXXI.** Aportar los elementos técnicos que le sean solicitados, en relación a controversias judiciales, fiscales y administrativas, en materia de su competencia;
- XXXII.** Enviar a los contribuyentes comunicados y en general realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el cumplimiento voluntario y oportuno del pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación;
- XXXIII.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias de inspección y verificación en materia de su competencia que correspondan al SEAFI de conformidad con la legislación respectiva y que no sean de la competencia de la Dirección de Auditoría Fiscal;
- XXXIV.** Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes relacionadas con cantidades pagadas indebidamente al fisco y que procedan conforme a las leyes fiscales y proceder de oficio al trámite y resolución de la referida devolución, cuando legalmente así proceda; y orientar a los contribuyentes sobre la forma de solicitarlas, así como verificar, determinar en cantidad líquida y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes, requerir la documentación comprobatoria necesaria para su trámite y rechazar la solicitud cuando no se satisfagan los requisitos solicitados;
- XXXV.** Cumplimentar las resoluciones, mandamientos y ejecutorias de órganos jurisdiccionales y autoridades federales o locales, que le sean hechos del conocimiento por la Dirección Jurídica y, en su caso, por la Procuraduría Fiscal, así como informar a éstas, sobre los actos que realice para su debido cumplimiento;
- XXXVI.** Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes;

- XXXVII.** Ordenar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, la inmovilización y conservación de los depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y ordenar levantar la inmovilización, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;
- XXXVIII.** Solicitar directamente a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, para efectos del cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;
- XXXIX.** Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Estatal y Federal en términos del Código Fiscal del Estado y del Código Fiscal de la Federación según corresponda;
- XL.** Ordenar el embargo de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente o responsable solidario en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, así como solicitar a la autoridad competente el reintegro de cantidades transferidas en exceso y la transferencia de recursos, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación o del Código Fiscal del Estado de Campeche;
- XLI.** Solicitar la Revocación del Certificado Digital de la Firma Electrónica Avanzada en el caso de contribuyentes con créditos fiscales firmes en la forma y términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Campeche y su Reglamento;
- XLII.** Solicitar a la Junta Reguladora para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas la Cancelación de la licencia expedida con el objeto de operar establecimientos destinados para el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas Alcohólicas en el caso de Contribuyentes con créditos fiscales firmes;
- XLIII.** Fungir como enlace con el área competente de la Secretaría de Finanzas para efectos del proceso de Armonización contable;
- XLIV.** Elaborar las proyecciones y cálculo de los ingresos fiscales del Estado, considerando las necesidades del gasto público estatal; el comportamiento recaudatorio de sus fuentes de ingresos; los programas de mejora continua del SEAFI, así como los criterios de política fiscal que la propia Secretaría de Finanzas determine;
- XLV.** Administrar, revisar y validar las pólizas de conciliación contable y realizar su envío al área competente;
- XLVI.** Administrar la herramienta de CONTRIBUNET para efectos de control de lo recaudado y conciliación de ingresos;
- XLVII.** Administrar el Sistema Integral Tributario respecto al clasificador de rubros de ingresos, operaciones contables de conformidad con lo autorizado por el área contable competente;
- XLVIII.** Vigilar, supervisar y comprobar, mediante visitas de supervisión y revisión, el funcionamiento, actividades y obligaciones de las oficinas recaudadoras a efecto de que éstas actúen conforme a las leyes, reglamentos, circulares, normatividad, sistemas, procedimientos y políticas establecidas en materia de su competencia; así como capacitar y evaluar permanentemente al personal de las mismas; y

- XLIX.** Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos o en los convenios vigentes en materia fiscal en que el Estado sea parte.

Todas las facultades que en este reglamento competen a los titulares de las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente y unidades administrativas que se encuentre adscritas a la Dirección de Recaudación, se entenderán conferidas también al Director de Recaudación en materia de su competencia, quien podrá ejercerlas directamente en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 13.- Las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente son autoridades fiscales del SEAFI que, operativamente, dependen de la Dirección de Recaudación, con ejercicio jurisdiccional en los municipios a que correspondan; a quienes competen las facultades específicas señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, L y LII del artículo 13 de este Reglamento para otorgar servicios al contribuyente, además de las siguientes funciones:

- I. Recaudar los fondos y valores y demás ingresos que deba percibir el Estado a nombre propio o por cuenta ajena, proveniente del cumplimiento de las leyes y, administrar ingresos federales, y en su caso municipales convenidos y de organismos descentralizados convenidos;
- II. Efectuar la concentración diaria de los registros de recaudación a través de sus cajas recaudadoras, instituciones bancarias, centros comerciales, módulos fijos o itinerantes, o medios electrónicos debidamente autorizados por la Asamblea de Gobierno del SEAFI o a través de alguno de los medios de pago establecidos en la Ley de Hacienda del Estado o el Código Fiscal del Estado;
- III. Recibir para su custodia los títulos de créditos, certificaciones de depósito y fianzas que se otorguen en garantía de créditos fiscales, así como de acordar su devolución, cuando los créditos hayan sido satisfechos u ordenados por autoridad competente;
- IV. Recibir de los particulares las declaraciones, avisos, registros, contratos, manifestaciones y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y darles el trámite que corresponda;
- V. Llevar el control y mantener actualizados los padrones de su competencia y el Registro Estatal de Contribuyentes de su jurisdicción, así como practicar visitas de verificación e inspección tendientes a comprobar los datos manifestados y a localizar contribuyentes no registrados, requerirles su inscripción, corrección de datos y efectuar la inscripción de los mismos en los citados registros;
- VI. Ejercer la vigilancia de las obligaciones fiscales y de las que demande el cumplimiento de las leyes fiscales, reglamentos, convenios, anexos, instructivos, circulares y demás disposiciones aplicables, y comunicar a su superior el resultado de la misma;
- VII. Requerir y exigir a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ordenamientos fiscales, e imponer las multas que correspondan, así mismo requerir a los contribuyentes la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos y demás documentos, y dejar sin efectos los avisos presentados cuando al revisarse o verificarse no correspondan a lo manifestado;
- VIII. Emitir y notificar las resoluciones tanto federales como estatales que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así mismo notificar las resoluciones emitidas por la Dirección Jurídica y la Dirección de Auditoría Fiscal y, en su caso, por la Procuraduría Fiscal;
- IX. Aplicar sanciones administrativas por violación a las disposiciones fiscales;
- X. Efectuar las liquidaciones definitivas o provisionales de las obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de créditos de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes, deudores y responsables solidarios, así como las

garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor del Estado de Campeche o de la Federación, conforme a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, en su caso, en los Anexos del mismo;

- XII. Colocar sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;
- XIII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas las garantías y fianzas otorgadas a favor del Estado, así como sus intereses y accesorios generados, de acuerdo con las leyes de la materia, previa solicitud por escrito que le haga la dependencia, entidad, órgano o autoridad que corresponda;
- XIV. Nombrar peritos para realizar el avalúo de los bienes embargados e interventores en el embargo de negociaciones;
- XV. Vigilar y exigir que los depositarios de bienes embargados en los procedimientos administrativos de ejecución o económico coactivo cumplan con las obligaciones de su cargo, fincar las responsabilidades correspondientes y acordar la sustitución o la revocación del depositario;
- XVI. Tramitar, calificar, aceptar, rechazar, cancelar y devolver según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; solicitar la práctica de avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal; ampliar el embargo en bienes del contribuyente o responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y determinar el monto de los honorarios del depositario o interventor de negociaciones o del administrador de bienes raíces;
- XVII. Turnar al Director de Recaudación los cheques que hayan sido devueltos por las instituciones bancarias y que habiendo sido sometidos a procedimiento de cobro no hubiese sido posible recuperar el monto principal y sus accesorios;
- XVIII. Dejar sin efectos los actos administrativos, notificaciones, requerimientos de obligaciones y demás actos de su competencia, así como para reponer el procedimiento, de conformidad a las disposiciones jurídicas legales federales, estatales y municipales aplicables;
- XIX. Expedir certificaciones de los documentos y expediente relativos a los asuntos de su competencia y jurisdicción territorial; y
- XX. Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos o en los convenios vigentes en materia fiscal en que el Estado sea parte.

ARTÍCULO 14.- Compete a la Dirección de Auditoría Fiscal:

- I. Administrar, comprobar y determinar ingresos federales, así como ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o que celebre el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, con los municipios u otros organismos;
- II. Proponer, para la aprobación superior, las políticas, los programas, sistemas, procedimientos, disposiciones administrativas de carácter general, y métodos de trabajo en materia de visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales estatales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de carácter estatal, considerando la forma de medición de los efectos que en los sectores económicos, regiones y en la recaudación, produzcan las acciones contempladas en los programas anuales de fiscalización; proponer reformas a la legislación fiscal estatal y, en su caso, proponer estas mismas acciones en lo correspondiente a las disposiciones fiscales federales convenidas;
- III. Aplicar las políticas, programas, sistemas, procedimientos, disposiciones administrativas de carácter general, métodos de trabajo, normatividad y criterios establecidos a que se

- deben sujetar las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales tanto estatales como federales convenidas, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de carácter estatal, como federal convenidos;
- IV.** Rendir los informes que solicite el Administrador General;
- V.** Generar los informes al Administrador General y a las dependencias correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con los programas operativos anuales de fiscalización;
- VI.** Participar en las reuniones de trabajo con autoridades de fiscalización, tanto de la Federación como de las demás entidades federativas;
- VII.** Coordinarse, en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales federales o de las demás entidades federativas, para el mejor ejercicio de sus facultades;
- VIII.** Informar a la autoridad competente de los hechos de que tengan conocimiento que puedan constituir infracciones administrativas, o delitos de los servidores públicos adscritos a la Dirección en el desempeño de sus respectivas funciones; formular o, en su caso, ordenar la elaboración de las actas de constancias de hechos correspondientes, dando la intervención al órgano interno de control que corresponda;
- IX.** Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización;
- X.** Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y accesorios tanto de carácter estatal como federal convenidos;
- XI.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales estatales como federales convenidas, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de carácter estatal como federal convenidos; requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como para que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran; autorizar prórrogas para su presentación; dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos y conocidos con motivo de las visitas domiciliarias, y hacer constar dichos hechos y omisiones en la última acta parcial que se levante; emitir el oficio de conclusión de la visita domiciliaria y comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con la visita domiciliaria; asimismo podrán reponer el procedimiento de la visita domiciliaria de conformidad con las disposiciones jurídicas legales federales o estatales aplicables;
- XII.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes; el uso y operación de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal; la adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos; así como la impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y, en su caso que éste sea auténtico, así como dar a conocer a los contribuyentes y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la visita domiciliaria de verificación, y hacer constar dichos hechos u omisiones en el acta que para tal efecto se levante;
- XIII.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias

- para efectos fiscales, para que exhiban en las oficinas de la propia autoridad o a través del buzón tributario y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes, y, en el caso de dichos contadores, citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y accesorios tanto de carácter estatal como federal convenidos, así como autorizar prórrogas para su presentación; dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete o dictámenes, y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones que se emitan, así como emitir el oficio de conclusión de la revisión; comunicar a los contribuyentes o a los contadores públicos registrados la sustitución de la autoridad que continúe con la revisión;
- XIV.** Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obra en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones;
- XV.** Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos;
- XVI.** Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrata el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, y cuando el contribuyente no cuente con controles volumétricos;
- XVII.** Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar;
- XVIII.** Dejar sin efecto los certificados de sello digital, cuando se ubique en algunos de los supuestos del artículo 17-H, fracción X del Código Fiscal de la Federación;
- XIX.** Llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en que se detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes;
- XX.** Asegurar cajetillas de cigarros y decretar que pasan a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus facultades se detecte que no cumplen con lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- XXI.** Solicitar los datos, informes o documentos a que se refiere el artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación y verificar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41-B del referido Código;
- XXII.** Habilitar horas y días inhábiles para la práctica de diligencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIII.** Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, revisiones electrónicas, los oficios de solicitud de información y documentación y la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos registrados, revisiones electrónicas, así como todos los actos que deriven de ellos;
- XXIV.** Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación tanto de carácter estatal como federal convenidas, incluso a través de medios electrónicos con

- excepción de las que únicamente determinen multas administrativas o de aquellas cuya notificación sea competencia de la Dirección de Recaudación del SEAFI;
- XXV.** Notificar a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de 15 días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes;
- XXVI.** Informar a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus respectivos órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento;
- XXVII.** Determinar los impuestos omitidos, actualización y sus accesorios de carácter estatal, así como federales y municipales convenidos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales y estatales aplicables;
- XXVIII.** Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa de créditos fiscales, en términos del Código Fiscal de la Federación;
- XXIX.** Imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales estatales, así como federales relacionadas con el incumplimiento de disposiciones fiscales;
- XXX.** Condonar y reducir las multas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas determinadas e impuestas en el ejercicio de sus atribuciones o las determinadas por los contribuyentes que estén siendo objeto de dichas atribuciones, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación;
- XXXI.** Analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación convenidas;
- XXXII.** Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las Entidades Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que ejecuten embargos o aseguramientos de los bienes a que se refiere el artículo 40-A, fracción III, inciso f), del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y solicitar el levantamiento de los mismos;
- XXXIII.** Solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal, en los términos de lo establecido en el artículo 10, fracción I, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación;
- XXXIV.** Solicitar información sobre cuentas, depósitos, fideicomisos y créditos o préstamos, otorgados a personas físicas o morales o, cualquier operación en términos de lo establecido en el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación;
- XXXV.** Requerir información sobre operaciones a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación;
- XXXVI.** Ordenar y practicar el embargo precautorio, o aseguramiento de los bienes o la negociación en los casos en que las leyes Estatales o Federales lo señalen, así como levantarlo cuando proceda, y en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes;
- XXXVII.** Suscribir los Acuerdos Conclusivos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación;
- XXXVIII.** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXXIX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el debido cumplimiento de sus atribuciones cuando se impida el inicio o desarrollo de sus facultades de comprobación o solicitar a la autoridad competente que proceda por desobediencia o resistencia, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación;
- XL. Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales; y
- XLI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias, o las contenidas en los convenios y anexos en materia fiscal en que el Estado sea parte, así como las que le encomiende el Administrador General.

ARTÍCULO 15.- Compete a la Dirección Jurídica:

- I. Asesorar y asistir jurídicamente en las materias de su competencia al Administrador General y a todas las unidades administrativas y a los servidores públicos adscritos al SEAFI, en los asuntos que deriven del ejercicio de sus atribuciones, a fin de que en los procedimientos administrativos que lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, cuando así lo soliciten;
- II. Fungir, previa aprobación del Administrador General, como órgano de consulta del SEAFI brindando asesoría y apoyo técnico a solicitud de las autoridades federales, estatales o municipales en materia fiscal;
- III. Realizar estudios comparados de los sistemas hacendarios, administrativos y de justicia fiscal, contenciosa y administrativa de la federación y otras entidades federativas y formular proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones de observancia general en las materias de competencia del SEAFI;
- IV. Elaborar, de conformidad con la normatividad y lineamientos correspondientes, el proyecto de programa operativo anual de la Dirección, poniéndolo a disposición del área responsable de integrar el programa operativo del SEAFI;
- V. Proponer al Administrador General las modificaciones a la legislación fiscal, así como la emisión o modificación de disposiciones de carácter general y criterios normativos, en función de la visión y objetivos del Plan Estratégico Recaudatorio;
- VI. Proponer al Administrador General, en coordinación con las demás Direcciones y unidades administrativas del SEAFI, la impartición de cursos y conferencias para el personal del organismo, a fin de darles a conocer las disposiciones fiscales y su aplicación en el ámbito de su competencia;
- VII. Compilar y dar a conocer a través de los medios electrónicos establecidos por el SEAFI, la jurisprudencia en materia fiscal;
- VIII. Orientar a los contribuyentes respecto de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales, sin interferir en las funciones de las mismas, ni constituir instancia judicial o administrativa;
- IX. Representar al SEAFI y a sus unidades administrativas, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares en dichos procedimientos, sin perjuicio de las quejas y denuncias de hechos canalizadas a las autoridades competentes a nivel federal que deban ser atendidas por otras unidades administrativas conforme a su competencia;
- X. Fungir como enlace para la atención de los requerimientos de información de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente vinculados con propuestas de modificación a las disposiciones jurídicas o estrategias internas del SEAFI, así como participar en las reuniones en las que dicha Procuraduría convoque al SEAFI;
- XI. Fungir como enlace con el Servicio de Administración Tributaria para atender los asuntos relativos a la investigación y análisis de problemas sistémicos que afecten a los contribuyentes por actos ejecutados por el SEAFI y sean identificados por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;
- XII. Recabar, con fines estadísticos, la información relativa a las quejas y reclamaciones interpuestas ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tramitadas por los

- contribuyentes presuntamente afectados por actos de las unidades administrativas del SEAFI;
- XIII.** Ejercer en materia de infracciones y delitos fiscales, las atribuciones otorgadas en el Código Fiscal del Estado;
- XIV.** Coadyuvar con la Dirección de Recaudación y Servicios al Contribuyente en la Integración de expedientes para demandar concurso mercantil o por delitos fiscales;
- XV.** Coadyuvar con el Administrador General en la formulación de anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones de observancia general;
- XVI.** Elaborar y proponer proyectos de resolución al Administrador General, en el caso de reconsideraciones administrativas promovidas con relación a los actos emitidos por las direcciones o áreas administrativas adscritas al SEAFI;
- XVII.** Analizar el comportamiento de los diversos impuestos estatales y conductas de los contribuyentes que conforman el padrón y cartera de créditos fiscales, con el propósito de coadyuvar en la identificación de conductas antijurídicas o atípicas, y proponer a las demás Direcciones del SEAFI estrategias y alternativas tendientes a combatir dichas conductas;
- XVIII.** Vigilar que los manuales de procedimientos fiscales, formatos y guías aplicables a sus funciones se encuentren actualizados y apegados a la legislación y reglamentación vigente, y en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes;
- XIX.** Participar con las demás áreas del SEAFI en el diseño de los sistemas, métodos y procedimientos de recaudación como de otros trámites y funciones en que tenga injerencia o sean de su competencia;
- XX.** Participar en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación o colaboración administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso con los municipios y organismos del Estado, así como asesorar a los municipios en los estudios que soliciten para la elaboración de sus ordenamientos tributarios y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;
- XXI.** Compilar, organizar, ordenar, actualizar y difundir la legislación fiscal y administrativa, así como el acervo legal, reglamentario y procedimental vigente del SEAFI poniéndolo a disposición del resto de las áreas que conforman al SEAFI, coordinándose para el efecto con el área responsable de la administración de la página WEB del órgano, a fin de difundirlo a través de medios electrónicos;
- XXII.** Establecer los criterios de interpretación que las unidades administrativas del SEAFI deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter estatal, así como de este Reglamento, con excepción de los señalados como competencia de otra unidad administrativa;
- XXIII.** Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales; resolver las solicitudes de autorización previstas en dichas disposiciones, que no sean competencia de otras unidades administrativas del SEAFI, así como revocarlas o dejarlas sin efectos, y emitir opinión respecto de los acuerdos y convenios en los que el Administrador General o el citado órgano desconcentrado actúen como autoridad fiscal;
- XXIV.** Representar el interés fiscal del Estado en controversias fiscales del fuero estatal, federal o municipal en la materia de su competencia y participar en toda clase de juicios, recursos, investigaciones o procedimientos administrativos ante los tribunales del Estado y autoridades diversas; siempre que dicha representación no corresponda al Ministerio Público; asimismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuando en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes de la materia;
- XXV.** Participar en los juicios que se susciten con motivo de la administración de los ingresos estatales, federales coordinados y de los municipales en cuya administración participe el SEAFI en los términos de los convenios firmados por el Estado y asumir su defensa sin

- perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a los propios municipios del Estado; debiendo realizar un informe periódico tanto a la Secretaría de Finanzas como a los municipios del Estado sobre la situación en que se encuentren, de conformidad con los acuerdos celebrados;
- XXVI.** Representar en los juicios de amparo a las autoridades responsables de cualesquiera de las unidades administrativas del SEAFI cuando sean emplazadas con el carácter de autoridades responsables ordenadoras o ejecutoras del acto o actos que se reclamen o cuando tengan el carácter de tercero interesado y presentar los informes previos y justificados que se les soliciten, así como interponer los recursos que procedan en representación de estos, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVII.** Interponer el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa respecto de los juicios de su competencia, y el amparo adhesivo, así como comparecer y alegar en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XXVIII.** Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados o representantes en los juicios de su competencia, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones que emitan los órganos jurisdiccionales en dichos juicios;
- XXIX.** Solicitar a las unidades administrativas que dejen sin efectos sus propias resoluciones en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a los lineamientos que el Servicio de Administración Tributaria para tal efecto emita;
- XXX.** Proceder en representación del SEAFI, en caso necesario, a allanarse y transigir en los juicios fiscales, contenciosos o administrativos competencia del SEAFI; así como abstenerse de interponer recursos en dichos juicios en que se haya transigido o allanado, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por los tribunales correspondientes;
- XXXI.** Elaborar los informes en materia de su competencia que deban rendirse en relación a los requerimientos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, respecto de los actos emitidos que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como revisar los emitidos por las demás unidades Administrativas del SEAFI;
- XXXII.** Llevar un control, registro y seguimiento de todos los procedimientos, investigaciones, demandas, denuncias, procesos, controversias, recursos y juicios en los que el SEAFI o sus unidades administrativas sean parte;
- XXXIII.** Informar a las autoridades competentes de la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que conozca con motivo de sus actuaciones, o de delitos en que incurran los servidores públicos del SEAFI en el desempeño de sus funciones;
- XXXIV.** Formular las denuncias y querellas que correspondan ante el Ministerio Público competente en materia de delitos fiscales, así como cuando se trate de hechos u omisiones que puedan constituir delitos en que el SEAFI resulte afectado o aquéllos de que tenga conocimiento o interés, así como coadyuvar en los supuestos anteriores con la Fiscalía General del Estado y designar asesores jurídicos en el procedimiento penal;
- XXXV.** Celebrar acuerdos reparatorios, pronunciarse respecto a la suspensión condicional del proceso, otorgar el perdón al imputado en cualquier etapa del proceso penal y solicitar el sobreseimiento de la causa, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando se trate de asuntos de su competencia, y se haya cubierto la reparación del daño y perjuicio, incluyendo la actualización y recargos determinados por las autoridades fiscales competentes o, en su caso, el interés afectado haya sido satisfecho;
- XXXVI.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos o resoluciones emitidas por el SEAFI; tanto en materia estatal como federal, emitidos, en este último caso, en ejercicio de las facultades que le confiere el Convenio de Colaboración

- Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación y. en su caso, en los Anexos del mismo;
- XXXVII.** Representar al SEAFI en los juicios mercantiles, civiles, laborales y en otros en que dicho órgano sea parte o en los que éste tenga interés jurídico; formular las demandas y contestaciones correspondientes y desistirse de las mismas; allanarse o transigir en estos juicios, así como representar al SEAFI en los procedimientos en que deba comparecer; interponer los recursos a que tenga derecho y actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate y en el juicio de amparo que promuevan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquéllos;
- XXXVIII.** Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados en los juicios de su competencia;
- XXXIX.** Representar al SEAFI y al personal dependiente de éste en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por las comisiones nacional y estatal de los derechos humanos, por las procuradurías estatal y federal de la defensa de los contribuyentes, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, proporcionando a la unidad responsable del control interno la información que sea necesaria para el seguimiento de los asuntos;
- XL.** Analizar de oficio o previa solicitud de la unidad administrativa, que los actos administrativos dirigidos de manera individual a los contribuyentes, que emitan las Administraciones cumplan las formalidades previstas en las disposiciones legales que regulan dichos actos, a efecto de evitar vicios de fondo o de procedimientos que pongan en riesgo su procedencia legal;
- XLI.** Tramitar la publicación en el órgano de difusión oficial del Estado, los criterios vinculatorios a las disposiciones fiscales estatales, así como a las disposiciones de carácter general y específicas emitidas por el SEAFI;
- XLII.** Requerir y notificar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores y fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones;
- XLIII.** Declarar, a petición de parte, la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter estatal, así como federal y municipal en los términos de lo establecido en los convenios de colaboración administrativa que al efecto se celebren;
- XLIV.** Elaborar los proyectos de resolución a que se refiere la fracción VIII del artículo 7 de la Ley de Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en coordinación con la Dirección de Recaudación;
- XLV.** Participar con estudios y opiniones en la materia de su competencia con la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado que preside la Consejería Jurídica de la Administración Pública Estatal;
- XLVI.** Fungir como Secretario de Acuerdos y de Actas en la Asamblea de Gobierno, en apoyo al Administrador;
- XLVII.** Fungir como representante del SEAFI y, en su caso, de la Secretaría de Finanzas en las sesiones de la Junta Reguladora para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Campeche; y
- XLVIII.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y convenios celebrados por el SEAFI, así como aquellas que le encomiende el Administrador General.

ARTÍCULO 16.- Compete a la Unidad de Tecnologías de la información y Comunicación:

- I. Asesorar, capacitar, apoyar y/o proponer a las unidades administrativas del SEAFI, en materia de adquisición de bienes informáticos, licencias de software y servicios informáticos que requieran;
- II. Proporcionar a las unidades administrativas que integran el SEAFI el soporte técnico

- necesario en materia de informática;
- III. Gestionar ante la dependencia correspondiente la realización de los dictámenes técnicos para efectos de mantenimiento correctivo o baja de bienes y servicios informáticos;
 - IV. Proporcionar y/o gestionar ante la dependencia correspondiente los servicios de telecomunicaciones para las actividades programadas para acercar los servicios a los ciudadanos y contribuyentes;
 - V. Proporcionar y/o gestionar ante la dependencia correspondiente a efecto de coordinar los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los bienes informáticos del SEAFI;
 - VI. Proponer al Administrador General del SEAFI, las necesidades de fortalecimiento de infraestructura tecnológica en materia de redes, telecomunicaciones, seguridad, respaldo, servicios, servidores de almacenamiento y procesamiento de información, que permitan unificar una plataforma enlazada, eficaz y eficiente para el óptimo desempeño en las funciones de las unidades administrativas del SEAFI;
 - VII. Supervisar, mejorar y procurar el óptimo funcionamiento de la infraestructura tecnológica en materia de redes, telecomunicaciones, seguridad, respaldo, servicios, servidores de almacenamiento y procesamiento de información del SEAFI;
 - VIII. Instrumentar los mecanismos y estudios especializados que permitan mantener el nivel requerido de las configuraciones físicas y lógicas de los bienes y servicios informáticos, de acuerdo a las necesidades presentes y futuras para el óptimo funcionamiento de los equipos y programas de cómputo, asignados al SEAFI;
 - IX. Evaluar la operación en materia de su competencia y proponer, en su caso, las medidas que procedan para mejorar la calidad de los servicios de tecnologías de información;
 - X. Instrumentar los sistemas y medidas necesarias para salvaguardar la seguridad e integridad de los equipos, sistemas e información a su cargo;
 - XI. Gestionar en coordinación con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor el registro de programas de cómputo desarrollados por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del SEAFI;
 - XII. Recepcionar y llevar un control de los requerimientos de servicios de tecnologías de información de las unidades administrativas del SEAFI, para analizarlos y determinar la factibilidad de su realización, ya sea un cambio, nuevo módulo, publicación de información en internet, soporte técnico o nuevo proyecto tecnológico. En virtud de esto, diseñar los sistemas, soluciones tecnológicas y/o brindar los servicios de tecnologías de información que den cumplimiento a los requerimientos para el adecuado funcionamiento del SEAFI;
 - XIII. Llevar el control de las licencias informáticas, equipos informáticos, programas de cómputo y el registro de programas de cómputo del SEAFI;
 - XIV. Participar en los comités de tecnología, modernización, informática o innovación gubernamental de la Administración Pública Estatal, con el cargo y atribuciones que se le asignen;
 - XV. Elaborar anualmente el Programa Estratégico de Desarrollo Tecnológico y vigilar que se cumplan los compromisos y metas establecidos en congruencia con el Plan Estratégico del SEAFI;
 - XVI. En materia de competencia, participar en la elaboración, difusión y actualización del programa de gobierno electrónico del Poder Ejecutivo Estatal;
 - XVII. En coordinación con la Dirección de Servicios al Contribuyente diseñar, definir y coordinar la implementación de los procesos tecnológicos, estructuras lógicas, protocolos, estándares, métodos, procedimientos de intercambio de información y demás definiciones tecnológicas en materia de Firma Electrónica Avanzada, así como respecto de cualquier otro documento o aplicación de carácter digital que prevean las disposiciones fiscales;
 - XVIII. Diseñar los sistemas de información para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, en coordinación con las unidades administrativas del SEAFI;
 - XIX. Emitir las normas técnicas de implementación de la Firma Electrónica Avanzada, procurando seguir los estándares internacionales aplicables y publicarse en el sitio de

- internet oficial del SEAFI;
- XX.** Participar en la incorporación de infraestructura, equipamiento y servicios tecnológicos necesarios para la adecuada operación de la autoridad certificadora, la generación de la Firma Electrónica Avanzada, el registro y almacenamiento de los Certificados Digitales y de las Llaves Privadas, el respaldo de información y la continuidad del servicio de validación de certificados digitales;
- XXI.** Diseñar y dar mantenimiento al portal de internet oficial del SEAFI procurando su cabal funcionalidad;
- XXII.** Incorporar en el portal de internet del SEAFI la información correspondiente a las metas y resultados obtenidos;
- XXIII.** Supervisar el cumplimiento de las normas, políticas y estándares para el manejo, intercambio, protección, comunicación, almacenamiento y eliminación de la información contenida en medios electrónicos;
- XXIV.** Coordinar con las unidades administrativas del SEAFI, la administración de la información en sus sistemas electrónicos; elaborar y aplicar procedimientos, metodologías, métricas y estadísticas para extraer, generar y transformar datos de dichos sistemas, así como asegurar su contenido lógico y físico en los repositorios institucionales;
- XXV.** Asignar a los servidores públicos del SEAFI, los perfiles y atributos que correspondan en materia de comunicaciones y tecnologías de la información;
- XXVI.** Incorporar, en coordinación con la Dirección de Recaudación, las aplicaciones necesarias para que los contribuyentes cumplan sus obligaciones a través de medios electrónicos;
- XXVII.** Incorporar en coordinación con la Dirección de Servicios al Contribuyente, la información y servicios que sean necesarios para facilitar a los contribuyentes el conocimiento y cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XXVIII.** Previo acuerdo del Administrador General y a solicitud del área competente, publicar a través de la página de Internet del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el nombre o denominación o razón social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXIX.** Previo acuerdo del Administrador General y a solicitud del área competente, publicar en la página de Internet del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el nombre o denominación o razón social y la clave del Registro Estatal de Contribuyentes de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 56 del Código Fiscal del Estado;
- XXX.** Mantener permanente coordinación con la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas;
- XXXI.** Participar en las reuniones del Consejo Consultivo, con observaciones y propuestas relacionadas con sus facultades, conforme los artículos 15 y 16 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche; y
- XXXII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean encomendadas por el Administrador General.

CAPÍTULO VI **Del Consejo Consultivo**

ARTÍCULO 17.- Las reuniones del Consejo Consultivo se realizarán por lo menos una vez al año, previa convocatoria que realice el Administrador General.

La convocatoria a las reuniones ordinarias se realizará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha programada para tal efecto. Las reuniones extraordinarias tendrán el carácter de urgente y los integrantes del Consejo podrán ser convocados el mismo día de la reunión.

Para los efectos de las sesiones, el Secretario de Acuerdos y de Actas será el Director Jurídico.

CAPÍTULO VII **De la Suplencia de los Titulares**

ARTÍCULO 18.- El Administrador General será suplido en sus ausencias temporales no mayores de quince días por el servidor público subalterno que para tal efecto designe el propio administrador, previo aviso a la Asamblea de Gobierno. Si la ausencia excede de este plazo, el Secretario de Finanzas podrá designar al servidor público que lo sustituya provisionalmente. En caso de que la ausencia fuere por un período mayor a seis meses, o que por el motivo que fuere, se convierta, en definitiva, el Gobernador designará al servidor público que lo sustituya de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Los Directores y Subdirectores, así como los Jefes de las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente, durante sus ausencias temporales menores de quince días, serán suplidos por el personal que ellos designen, respectivamente. Si su ausencia excede de quince días, serán suplidos por la persona que designe el Administrador General, según sea el caso.

Los demás funcionarios responsables de un área o unidad administrativa durante sus ausencias temporales menores de quince días serán sustituidos por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos mismos designen; las ausencias mayores a este período serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior de mayor antigüedad en el puesto. Las ausencias del resto del personal serán cubiertas por el personal de mayor antigüedad en el cargo.

En el caso de ausencia definitiva de los Directores y Subdirectores, de los jefes de las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente, de los responsables de cualquier otra área o unidad administrativa y en general del personal de menor jerarquía, independientemente de la causa de ella, la designación de quien lo sustituya se realizará por competencia de conformidad con el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de abril de 2017, de conformidad con lo establecido por el artículo CUARTO Transitorio del Decreto 100 publicado en Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2016.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento Interior.

TERCERO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite ante alguna de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos, de la Procuraduría Fiscal y de la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y que han pasado a formar parte del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, o los recursos administrativos interpuestos en contra de actos o resoluciones de tales unidades administrativas, se seguirán tramitando ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y serán resueltos por el mismo, cuando se encuentren vinculados con la materia objeto de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, este Reglamento y cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.

CUARTO.- Los juicios en los que sea parte la Secretaría de Finanzas por actos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, de la Procuraduría Fiscal y de la Dirección General de Auditoría Fiscal que han pasado a formar parte del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, que a la entrada en vigor de este Reglamento se encuentren en trámite ante los Tribunales del fuero federal, o cualquier otra instancia jurisdiccional, los continuará tramitando el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche a través de sus unidades administrativas competentes hasta su total conclusión, para lo cual ejercitarán las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios,

ante dichos tribunales.

QUINTO.- Los amparos contra actos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, de la Procuraduría Fiscal y de la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas que han pasado a formar parte del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuya interposición les sea notificado con el carácter de autoridades responsables o de terceros perjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, continuarán siendo llevados en su tramitación hasta su total conclusión por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

SEXTO.- En tanto el Administrador General en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y en este Reglamento, designa a los titulares de las Direcciones de Auditoría Fiscal, Recaudación, Servicios al Contribuyente y, Jurídica, las facultades y atribuciones de las precitadas Direcciones serán ejercidas por quienes ocupen los cargos de Directores de General de Auditoría Fiscal, Recaudación, Atención y Servicios al Contribuyente y, Jurídica respectivamente.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a las disposiciones de racionalidad y austeridad aplicables a la administración pública del Estado de Campeche, la papelería, formas, formatos, formularios y demás documentación oficial existente, en los inventarios y bodegas de recursos materiales de la Secretaría de Finanzas con los que operaban las direcciones General de Auditoría Fiscal, Recaudación, Atención y Servicios al Contribuyente y, Jurídica, podrán seguirse usando por las nuevas unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con la misma validez, hasta su agotamiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción XIX y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche y, con fundamento en lo que disponen los artículos 3, 8, 10, 12, 14, 15, 16 fracción II, 17, 19 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche se establece que "... para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado habrán las Secretarías de los ramos de Administración Pública y el número de dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar a los Titulares de las mismas".

Que con fundamento en el artículo antes señalado se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, misma que fue publicada el día 22 de diciembre de 2016 mediante decreto número 100 en el Periódico Oficial del Estado, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con su Artículo Transitorio Primero.

Que en el capítulo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche se establecen las disposiciones relacionadas con la administración pública centralizada, considerándose a la Secretaría de Finanzas como una de estas dependencias, como se desprende de la fracción II del artículo 16 y señalándose sus atribuciones generales en el artículo 22 de la citada Ley.

Que la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche expedida mediante Decreto número 100 de fecha 22 de diciembre de 2016, crea y regula la organización y funcionamiento del órgano desconcentrado denominado “Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche”.

Que el “Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche” es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Finanzas, que se constituye como una autoridad fiscal responsable de aplicar la legislación fiscal del Estado, de recaudar los impuestos y contribuciones y aprovechamientos a que tiene derecho a percibir el Estado de Campeche, incluyendo la administración de los ingresos fiscales federales y municipales, en virtud de los convenios celebrados, en su caso, con uno y otro ámbito de gobierno.

Que en cumplimiento de su objeto, el “Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche” se integrará por las unidades administrativas necesarias que le sean aprobadas por parte de las autoridades competentes.

Que el Reglamento Interior del “Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche” fundamenta y regula su estructura y funcionamiento, señalando las áreas administrativas que lo integran, mismas cuyas facultades se identifican con las que actualmente desempeñan las siguientes unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas: Dirección General de Auditoría Fiscal, Dirección de Recaudación; Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente; Dirección Jurídica de Ingresos; Dirección Jurídica; y Dirección de Informática, en lo que respecta a la administración de ingresos.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario replantear y emitir un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, basado en una normatividad actualizada, armonizada y congruente con las funciones operativas de administración fiscal que hoy recaen en el “Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche”.

Que con base en lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir las atribuciones y competencias de la Secretaría de Finanzas y de las unidades administrativas que la conforman y para los efectos del mismo se entenderá por:

- I. La Secretaría: Secretaría de Finanzas; y
- II. El Servicio: El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Artículo 2.- La Secretaría es una dependencia de la Administración Pública Estatal centralizada que tiene a su cargo las funciones previstas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como las demás atribuciones que le confieren las leyes locales vigentes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y anexos, circulares y órdenes del Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- Al frente de La Secretaría habrá un titular quien tendrá rango de Secretario de la Administración Pública centralizada del Estado de Campeche, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

A. Unidades Administrativas:

- I. Oficina del Secretario;
- II. Subsecretaría de Ingresos;
- III. Subsecretaría de Egresos;
- IV. Subsecretaría de Programación y Presupuesto;
- V. Procuraduría Fiscal;
- VI. Dirección de Contabilidad Gubernamental;
- VII. Dirección de Egresos;
- VIII. Dirección de Programación;
- IX. Dirección de Presupuesto;
- X. Dirección de Política Financiera;
- XI. Dirección de Enlace en Proyectos de Inversión;
- XII. Dirección de Informática;
- XIII. Unidad de Política de Ingresos y Coordinación Fiscal;
- XIV. Coordinación Administrativa;
- XV. Secretaría Técnica; y
- XVI. Unidad de Transparencia.

B. Órganos Desconcentrados:

- I. Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

La Secretaría y sus unidades administrativas tendrán su sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, perteneciente al Estado de Campeche, y ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Las unidades administrativas de La Secretaría quedan adscritas de la siguiente forma:

- I. **A la Oficina del Titular de La Secretaría:**

- a) La Dirección de Enlace en Proyectos de Inversión;
 - b) Dirección de Informática;
 - c) La Coordinación Administrativa;
 - d) La Secretaría Técnica; y
 - e) La Unidad de Transparencia.
- II. A la Subsecretaría de Ingresos:**
- a) La Unidad de Política de Ingresos y Coordinación Fiscal;
- III. A la Subsecretaría de Egresos:**
- a) La Dirección de Política Financiera;
 - b) La Dirección de Egresos; y
 - c) La Dirección de Contabilidad Gubernamental.
- IV. A la Subsecretaría de Programación y Presupuesto:**
- a) La Dirección de Programación; y
 - b) La Dirección de Presupuesto.
- V. Procuraduría Fiscal.**

Artículo 5.- Para el desempeño de sus actividades, La Secretaría contará también con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el manual de organización de la propia Secretaría y, en su caso, en los de sus órganos administrativos desconcentrados.

Al frente de las Subsecretarías, Direcciones, Secretaría Técnica y demás unidades administrativas habrá un titular que asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo establecido en este Reglamento, los lineamientos, normas y políticas que fije el titular de la Secretaría, así como con en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y serán auxiliados en sus funciones por los Subdirectores, Asesores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad, Analistas Especializados, Analistas, Cajeros, y demás servidores públicos que señale el Tabulador de Puestos cualquiera que fuere la denominación del cargo, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

La Procuraduría Fiscal tendrá administrativamente el rango de subsecretaría, la Unidad de Política de Ingresos y Coordinación Fiscal tendrá administrativamente el rango de subdirección para todos los efectos de este Reglamento.

Artículo 6.- La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco jurídico que rige en el Estado, el Sistema Estatal de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo, así como la política y programas que determine el Gobernador del Estado.

Artículo 7.- La Secretaría contará con un órgano interno de control, cuyo titular y personal estará adscrito presupuestal y orgánicamente a la Secretaría de Contraloría, y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que le confiera la legislación en materia de responsabilidades administrativas y las atribuciones que le señale el reglamento interior de la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 8.- Las facultades ejecutivas, estructura organizacional y demás atribuciones del Servicio de Administración

Fiscal del Estado de Campeche SEAFI, serán las que expresamente se señalen en la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, así como en su reglamento interior.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 9.- El Secretario podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de la dependencia a su cargo, de conformidad al presente Reglamento, a excepción de las facultades establecidas en las fracciones I, III, VII, VIII, XIII, XVII, XVIII XIX XX y XXI, del artículo 10 de este Reglamento, que con arreglo al mismo deban ser ejercidas directamente por él.

Todas las facultades que en este Reglamento competen a La Secretaría, incluidas sus unidades administrativas enlistadas en el artículo 4, corresponden originalmente al Secretario, quien podrá ejercerlas en cualquier tiempo.

Artículo 10.- El Secretario tendrá las siguientes facultades:

- I.** Representar al Gobernador del Estado cuando se requiera, en los asuntos de su competencia;
- II.** Representar legalmente a La Secretaría, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de autoridad administrativa, así como a las unidades administrativas que la conforman, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable;
- III.** Fijar y dirigir, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, las políticas de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado;
- IV.** Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones sobre los asuntos que son de la competencia de La Secretaría y de las entidades del sector;
- V.** Someter a consideración del Gobernador del Estado los asuntos cuyo despacho corresponde a La Secretaría e informarle sobre el desarrollo de las actividades de la dependencia, así como del desempeño de las comisiones y funciones que le confiera;
- VI.** Autorizar presupuestalmente las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y sus modificaciones;
- VII.** Refrendar los acuerdos, reglamentos, órdenes y demás disposiciones que expida el Ejecutivo, cuando se refieran a asuntos de la competencia de La Secretaría;
- VIII.** Suscribir, previo acuerdo del Gobernador, los contratos, convenios, anexos, títulos de crédito y demás actos jurídicos en representación del Estado, en la materia de su competencia;
- IX.** Someter a consideración del Gobernador del Estado la expedición de los manuales administrativos de la dependencia;
- X.** Establecer los lineamientos para difundir la información sobre las funciones y actividades de La Secretaría;
- XI.** Proponer al Gobernador del Estado la proyección y cálculo de los ingresos del Estado, considerando las necesidades del gasto público estatal así como la utilización razonable del crédito público y el saneamiento de las finanzas públicas del propio Estado;
- XII.** Formular la cuenta pública anual de la Hacienda Estatal, incluyendo la glosa de los ingresos y egresos del Estado y someterlas a la consideración del Gobernador; así como mantener las relaciones procedentes con la Auditoría Superior del Estado;
- XIII.** Dictar las normas relacionadas con la administración de fondos y valores de las dependencias de la Administración Pública Estatal y fideicomisos constituidos por el Estado; vigilar, evaluar la operación y

autorizar la constitución o incremento del patrimonio de esos fideicomisos, así como la modificación de sus estructuras, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes aplicables en materia de fideicomisos, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado;

- XIV.** Integrar el Programa General de Gasto Público y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios;
- XV.** Verificar los resultados de los programas y presupuestos de las dependencias y, en su caso, de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- XVI.** Analizar y autorizar las modificaciones y transferencias programáticas y presupuestales conforme a la normatividad que se emita al respecto;
- XVII.** Llevar a cabo la negociación y contratación de financiamientos, obligaciones y deuda pública del Estado, llevar su registro y control, así como vigilar y registrar la de las entidades paraestatales, municipios y Paramunicipales, en los términos de la ley estatal en la materia;
- XVIII.** Representar al Estado en los foros, comisiones y reuniones internacionales, nacionales, regionales, zonales o de grupo establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal;
- XIX.** Proponer al Gobernador el nombramiento y la remoción de los titulares de las Subsecretarías; concederles licencia y aceptarles su renuncia;
- XX.** Nombrar y remover a los titulares de las Direcciones, Coordinación Administrativa y Secretaría Técnica, y demás personal de La Secretaría; así como concederles licencia y aceptarles su renuncia;
- XXI.** Designar a los representantes de La Secretaría en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, instituciones y entidades municipales, estatales y federales en los que participe;
- XXII.** Prestar a los municipios, cuando así se lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesarios en materia hacendaria;
- XXIII.** Dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades de El Servicio;
- XXIV.** Llevar el sistema de registros y control de las erogaciones de servicios personales;
- XXV.** Emitir la relación de las entidades paraestatales de la Administración pública estatal, con base en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal y el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y
- XXVI.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y el depositario del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 11.- Los Subsecretarios tendrán las siguientes facultades de carácter general:

- I.** Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia;
- II.** Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas; así como conceder audiencias al público;

- III.* Someter a la consideración del Secretario los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios, contratos y órdenes en los asuntos de la competencia de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
- IV.* Coordinarse con las demás unidades administrativas de La Secretaría para mejorar el desempeño de sus facultades;
- V.* Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a ellos adscritas, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;
- VI.* Formular el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
- VII.* Hacer estudios sobre la organización de las unidades administrativas adscritas a su cargo y proponer las medidas que procedan, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII.* Proporcionar la información y la cooperación técnica que le sean solicitadas por otras dependencias de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;
- IX.* Proponer los datos de las labores desarrolladas por sus áreas, para la formulación del informe anual del Gobernador;
- X.* Expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia o de las unidades administrativas que tengan adscritas a sus áreas;
- XI.* Proponer al Secretario la designación del personal de las unidades administrativas a su cargo y el otorgamiento de las licencias;
- XII.* Cumplimentar las resoluciones, autos, mandamientos y ejecutorias de autoridades judiciales y/o administrativas en el ámbito federal o estatal, que le sean hechos del conocimiento por conducto de esas mismas autoridades o a través de la Procuraduría Fiscal; y
- XIII.* Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 12.- Compete a la Subsecretaría de Ingresos:

- I.* Proponer para aprobación superior los proyectos de política de ingresos del Estado;
- II.* Formular las alternativas de política de ingresos, así como analizar su impacto por regiones y sectores económicos, estimar las metas de recaudación y evaluar los resultados obtenidos;
- III.* Proponer, vigilar y coordinar la aplicación de las políticas, directrices, normas y criterios técnicos que permitan la preparación adecuada y uniforme de los programas de actividades de las unidades administrativas de la Subsecretaría, para la mejor organización y funcionamiento de la misma;
- IV.* Formular en coordinación con El Servicio, el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos, para la aprobación del Secretario; para lo cual deberá tomar en consideración el gasto público estatal, la utilización del crédito público y el saneamiento de las finanzas públicas del Estado para el ejercicio que corresponda;
- V.* Estudiar y proponer al Secretario modificaciones al Sistema de Coordinación Fiscal Estatal;

- VI. Proponer al Secretario, en cuanto a las participaciones federales a que tenga derecho el Estado, la aplicación de las bases legales para el reparto de aquellas a las que tengan derecho los Municipios, en términos de lo establecido por la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias, o contenidas en los convenios y sus anexos celebrados en materia fiscal en que el Estado sea parte.

Todas las facultades que en este Reglamento competen a las unidades administrativas que se encuentren adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, se entenderán conferidas también al Subsecretario de Ingresos, quien podrá ejercerlas directamente en cualquier tiempo.

Artículo 13.- Compete a la Subsecretaría de Egresos:

- I. Concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche, y otros conceptos que deba percibir éste, por cuenta propia o ajena, afectando los depósitos diarios correspondientes en las cuentas que para el efecto tenga dicho Estado;
- II. Participar en la formulación de la Política de Ingresos, tanto del Estado como de los fideicomisos constituidos por éste, y formular el programa financiero estatal y la política de endeudamiento, sometiéndolos a la consideración del Secretario;
- III. Ejercer, previo acuerdo del Secretario, y conforme a las disposiciones legales aplicables las facultades en materia de análisis, estudios, programación, negociación, contratación, autorización y registro de las operaciones Financiamientos, Obligaciones y de Deuda Pública Estatal;
- IV. Supervisar que se elaboren los informes de la situación financiera de la Deuda Pública del Estado para proceder a solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado e informar al H.Congreso Estatal;
- V. Supervisar el suministro de la información financiera y económica a las empresas calificadoras que se contraten con la finalidad de evaluar la calidad crediticia del Estado;
- VI. Programar y hacer los pagos autorizados que afectan el presupuesto de Egresos del Estado, y los demás que legalmente deba efectuar éste, en función de las disponibilidades financieras y los programas de flujo de efectivo, manteniendo actualizada la información relativa;
- VII. Analizar y proponer, previo acuerdo del Secretario, la gestión y contratación de financiamientos con recursos estatales a los fideicomisos constituidos por el Estado, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. Dictaminar y proponer al Secretario el otorgamiento de aval del Estado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las entidades a que se refiera la ley de la materia, así como tramitar la afectación de participaciones como fuente de pago o en garantía de las obligaciones contraídas por el Estado y sus Municipios;
- IX. Diseñar y aplicar el sistema de control de disponibilidades financieras del Estado, y evaluar sus resultados; formular políticas respecto al manejo de disponibilidades de los fideicomisos del Estado y vigilar la aplicación de los fondos provenientes de las operaciones de deuda pública;
- X. Participar en la formulación de los convenios financieros y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XI. Administrar y comprobar las transferencias federales recibidas, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las disposiciones jurídicas o administrativas correspondientes, efectuando las ministraciones a las instancias ejecutoras;
- XII. Concentrar, custodiar y, en su caso, requerir las garantías que se otorguen en favor del Estado o de la

Tesorería de la Federación, según el caso para registrarlas o cancelarlas, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, turnarlas al área competente para hacerlas efectivas;

- XIII.** Intervenir en el otorgamiento de garantías y avales que impliquen erogaciones a cargo del Estado y llevar su registro;
- XIV.** Practicar arqueos, revisiones y auditorías contables a las unidades administrativas y a El Servicio que recauden o manejen fondos propiedad o al cuidado del Estado;
- XV.** Concentrar los títulos de crédito expedidos a favor del Estado y, en su caso, de terceros, y reponer los mismos cuando hayan sido expedidos por el Estado, previos los trámites de cancelación correspondientes;
- XVI.** Recibir, custodiar y llevar el registro clasificado y control de los valores que representen inversiones financieras directas del Estado, guardar los certificados de custodia cuando se disponga que su administración se encomiende a alguna institución de crédito, y ejercer oportunamente los derechos patrimoniales derivados de esos valores;
- XVII.** Llevar el registro de las cuentas corrientes de depósito de dinero u otro tipo de operaciones financieras del Estado y fideicomisos del sector;
- XVIII.** Asesorar a las entidades sujetas de financiamientos que afecten la deuda pública estatal, en todo lo relativo a la obtención de recursos crediticios;
- XIX.** Tramitar el pago por concepto de devolución de cantidades cubiertas indebidamente al fisco, aprobadas por autoridad competente;
- XX.** Diseñar y aplicar el sistema de transferencia en favor de las autoridades federales y municipales, de aquellos recursos financieros que les correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Presentar al Secretario la formulación de la cuenta pública de la Hacienda Estatal;
- XXII.** Recibir, solicitar, en su caso, y administrar la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a La Secretaría en la forma y con la periodicidad que al efecto se señale;
- XXIII.** Someter al Secretario, para su aprobación, el diseño de un sistema de normas aplicables en el seguimiento del control de fondos y valores provenientes de las dependencias y fideicomisos del sector, sin perjuicio de lo que al efecto establezcan las leyes de la materia;
- XXIV.** Revisar, cuando proceda, las operaciones que se hayan realizado con recursos económicos del Estado, conforme al Sistema de Contabilidad Gubernamental, así como formular los estados financieros y documentar la aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XXV.** Invertir los recursos financieros buscando optimizarlos mediante la obtención de las mejores tasas de rendimiento que ofrezca el mercado financiero, ya sea en instrumentos de renta fija emitidos por el Gobierno Federal o las instituciones bancarias, sociedades de inversión de renta fija cuyo fondeo sea únicamente de papeles gubernamentales y bancarios denominados en moneda nacional del sistema financiero mexicano; y
- XXVI.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

Todas las facultades que en este Reglamento competen a las Direcciones que se encuentran adscritas a la Subsecretaría de Egresos, se entenderán conferidas también al Subsecretario de Egresos, quien podrá ejercerlas directamente en cualquier tiempo.

Artículo 14.- Compete a la Subsecretaría de Programación y Presupuesto:

- I. Formular, previo acuerdo del Secretario, normas y políticas a que se sujetará el diseño e implementación de la programación, presupuestación y seguimiento del Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Someter a la consideración del Subsecretario de Egresos y Secretario el programa general del gasto público y el anteproyecto de Ley de Presupuesto de Egresos;
- III. Acordar con el Secretario los lineamientos programáticos-presupuestales para la integración de las propuestas de inversión anual y, en su caso, los correspondientes a programas especiales, programas de inversión y financiamiento de la obra pública;
- IV. Proponer la calendarización del Presupuesto de Egresos acorde al calendario de los ingresos estimados;
- V. Proponer al Secretario la normatividad aplicable para la gestión y trámite de las adecuaciones presupuestales;
- VI. Establecer sistemas de registro y control presupuestal por fuente de financiamiento, dependencia y proyecto, para llevar el seguimiento de los programas de inversión pública derivados del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, de los contenidos en los diversos instrumentos que suscriba el Estado con el Ejecutivo Federal, y a los programas derivados de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado;
- VII. Analizar y tramitar las adecuaciones presupuestales de transferencias y ampliaciones conforme a la normatividad que se emita al respecto;
- VIII. Elaborar informes de seguimiento de los programas presupuestarios;
- IX. Apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en los procedimientos y trámites relacionados con la programación presupuestación;
- X. Coadyuvar con la Subsecretaría de Egresos para la atención de las auditorías, y proporcionar la información y documentación de la competencia de la Subsecretaría;
- XI. Revisar el Informe del Formato Único en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, registrado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

Todas las facultades que en este Reglamento competen a las Direcciones que se encuentran adscritas a la Subsecretaría de Programación y Presupuesto se entenderán conferidas también al Subsecretario de Programación y Presupuesto, quien podrá ejercerlas directamente en cualquier tiempo.

Artículo 15. Compete a la Procuraduría Fiscal:

- I. Ser el asesor y asistir jurídicamente a la Secretaría;
- II. Establecer su organización interna e instruir a los servidores públicos de su adscripción para que, de acuerdo con las necesidades del servicio, proporcionen la orientación y asesoría jurídica que se requiera, independientemente de sus áreas de adscripción;
- III. Compilar, ordenar y actualizar el acervo legal de la dependencia, incluyendo las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones vigentes relacionada con sus atribuciones y darlas a conocer, a

través de medios electrónicos, a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría respecto de las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, relacionadas con atribuciones de su competencia;

- IV. Pedir las constancias de identificación del personal a su cargo y del personal de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como designarlos y habilitarlos para la práctica de los actos de la competencia de la Procuraduría Fiscal;
- V. Solicitar información a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de las propuestas de iniciativa de decretos, reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las disposiciones legales en las materias de su respectiva competencia que en su caso se requieran, y coordinar con dichas unidades administrativas la elaboración y presentación de las citadas propuestas ante las instancias correspondientes;
- VI. Realizar estudios comparados de los sistemas de hacienda pública, de los administrativos y de los de justicia administrativa, para apoyar la modernización de la hacienda pública;
- VII. Formular la documentación relativa a los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga al Gobernador del Estado y de las demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Secretaría, verificando que en tales proyectos exista congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;
- VIII. Tramitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de las disposiciones de carácter general y particular relativas a las materias competencia de la propia Secretaría y requerir a los solicitantes de publicaciones las modificaciones, aclaraciones o confirmaciones respectivas;
- IX. Ser el enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias de la Administración Pública estatal y municipal;
- X. Coordinarse con las autoridades fiscales de la Federación, del Estado o de las demás Entidades Federativas, en las materias de su competencia, para eficientar el ejercicio de sus facultades;
- XI. Intervenir y ejercer facultades en la materia de su competencia conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o que celebre el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, con los municipios;
- XII. Revisar los informes periódicos que El Servicio entregue a La Secretaría en materia de juicios por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, celebrado entre el Estado y la Federación, en los que El Servicio represente a La Secretaría y/o al Estado, como parte en los que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas al Estado; y, en su caso, intervenir y asumir la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, interponer con la representación del Secretario y de las autoridades demandadas los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal respecto de los que sean de su competencia;
- XIII. Representar el interés del Estado en controversias fiscales del fuero federal, estatal o municipal; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, recursos, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, tribunales del Estado, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sean parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;
- XIV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos de la Secretaría cuando no corresponda a otra unidad administrativa u órgano administrativo desconcentrado de la misma;

- XV. Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en los juicios que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en los términos de la fracción anterior;
- XVI. En el caso de los juicios de amparo podrá representar a La Secretaría, a su titular y a cualquiera de sus unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, con cualquier carácter con el que intervengan en el juicio, para lo cual podrá rendir en su representación, por la vía de suplencia, los informes que les soliciten, así como interponer los recursos que correspondan durante la tramitación de tales juicios, actuando en todas sus instancias, incluso pedir los sobreseimientos y manifestar las causales de improcedencia que se adviertan, para ese efecto las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, señalados como partes deberán proporcionarle, dentro del término de ley, las pruebas documentales que resulten necesarias para acreditar la constitucionalidad de sus actos, así como proponer los contenidos que deban rendirse en los informes;
- XVII. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público, salvo que sea atribución de otra dependencia o instancia, por los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegarse de los elementos probatorios del caso, darle la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control en la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría; denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida o en aquéllos en que tenga conocimiento o interés jurídico, coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, en representación de la Secretaría, y formular la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón, siempre y cuando las áreas competentes de la Secretaría que tengan injerencia o interés jurídico en el asunto de que se trate manifiesten no tener objeción en su otorgamiento y, en su caso, podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto;
- XVIII. Realizar, en el ámbito de su competencia, el seguimiento y control de los procesos originados por las querellas, declaratorias de perjuicio, denuncias y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquéllas en que la misma tenga interés en las materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades administrativas de la propia Secretaría o, a sus órganos desconcentrados;
- XIX. Coordinar las actividades relativas al Registro Público de Entidades Paraestatales; y
- XX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, convenios y sus anexos celebrados en la materia en los que el Estado sea parte.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 16.- Corresponde a los Directores y Secretario Técnico las siguientes facultades de carácter general:

- I. Acordar con el superior jerárquico inmediato los asuntos de su competencia;
- II. Formular, para aprobación superior, los programas de actividades y los anteproyectos de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo; así como organizar, dirigir y evaluar dichas actividades;
- III. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Proponer los datos de las labores desarrolladas por sus áreas, para la formulación del informe anual del Gobernador;
- V. Coordinarse con las demás unidades administrativas de La Secretaría, así como conceder audiencia al

público;

- VI. Proponer al Secretario la designación del personal de las unidades administrativas a su cargo y el otorgamiento de las licencias;
- VII. Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- VIII. Representar a La Secretaría en los foros, eventos, reuniones nacionales en materia de impuestos estatales como federales convenidos y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en los asuntos de su competencia;
- IX. Levantar el acta administrativa al personal de la unidad administrativa a su cargo, a que se refiere el artículo 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche;
- X. Cumplimentar las resoluciones, autos, mandamientos y ejecutorias de autoridades judiciales y/o administrativas en el ámbito federal o estatal, que le sean hechos del conocimiento por conducto de esas mismas autoridades o a través de la Procuraduría Fiscal; y
- XI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES

Y UNIDADES

Artículo 17.- Compete a la Dirección de Egresos:

- I. Llevar un control financiero de la deuda pública;
- II. Proponer, para aprobación, a la Subsecretaría de Egresos, los lineamientos de política del Estado en las materias financieras, crediticia, bancaria, monetaria y específicas para servicios del sector público en coordinación con las unidades competentes de La Secretaría a fin de aportar elementos para la participación que a ésta última y a las entidades coordinadas por ella les corresponde;
- III. Proponer para aprobación superior, la política financiera del Estado en congruencia con la política económica general del país, en coordinación con las unidades administrativas de La Secretaría y otras autoridades competentes;
- IV. Establecer un registro de las cuentas corrientes de depósito en dinero y valores y de las demás operaciones financieras que el Estado tenga en instituciones de crédito que operen en la Entidad o en el país, conforme a las normas que dicte la propia Secretaría;
- V. Estudiar los asuntos económicos que permitan formular lineamientos de políticas y el empleo de instrumentos financieros, crediticios, bancarios y monetarios, de la Administración Pública Estatal y del sector público;
- VI. Evaluar el avance y cumplimiento de los programas financieros de las entidades paraestatales apoyadas con crédito público, en los que el Estado actúe como aval;
- VII. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades que en materia de negociación, contratación y autorización del crédito público competen a esta Dirección;
- VIII. Realizar los trámites de registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la afectación de

- participaciones del Estado y Municipios, cuando hayan sido dadas en garantía respecto a créditos que hubieren contraído dentro de sus facultades;
- IX.* Programar y hacer los pagos autorizados que afectan el presupuesto de egresos de la Entidad y las demás que legalmente deba efectuar el Estado, en función de las disponibilidades y los programas de flujo de efectivo, manteniendo actualizada la información relativa;
 - X.* Recibir, custodiar y llevar el registro clasificado y control de los valores que representen inversiones financieras directas del Estado, guardar los certificados de custodia cuando se disponga que su administración se encomienda a alguna institución de crédito y ejercer oportunamente los derechos patrimoniales derivados de esos valores;
 - XI.* Diseñar y aplicar el sistema de control de disponibilidades del Estado, y evaluar sus resultados, formular políticas respecto al manejo de disponibilidades de los fideicomisos constituidos por el Estado y vigilar la aplicación de los fondos provenientes de las operaciones de deuda pública;
 - XII.* Llevar la administración, control, operación, registro, inscripción y demás actos que correspondan al Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado;
 - XIII.* Llevar el registro de las cuentas corrientes de depósito de dinero a otro tipo de operaciones financieras del Estado, así como llevar el control de la deuda pública del Estado y el de las entidades paraestatales sólo cuando ése sea aval de las mismas;
 - XIV.* Diseñar y aplicar el sistema de transferencia a favor de las autoridades federales y municipales de aquellos recursos financieros que les correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - XV.* Recibir de las dependencias y entidades, poderes para trámite, autorización de pago y calendarización de los documentos que afecten el presupuesto de egresos del Estado;
 - XVI.* Vigilar que los documentos que afecten el presupuesto de egresos del Estado cumplan con la normatividad y disposiciones fiscales vigentes;
 - XVII.* Efectuar el corte diario de caja y llevar los registros necesarios para el control de los movimientos de las cuentas bancarias y los saldos de las mismas e informar al Secretario y al Subsecretario de Egresos;
 - XVIII.* Organizar, verificar y remitir para su contabilización la documentación comprobatoria remitida para su pago;
 - XIX.* Intervenir en el proceso de calificación de la calidad crediticia del Estado;
 - XX.* Administrar la colocación de los recursos en los mejores instrumentos de inversión que ofrece el sistema financiero mexicano;
 - XXI.* Vigilar la cancelación y, en su caso, la reposición de títulos de crédito expedidos por el Estado, a través de quienes ostenten legalmente su representación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXII.* Rendir los informes que solicite el Secretario y el Subsecretario de Egresos; y
 - XXIII.* Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 18.- Compete a la Dirección de Contabilidad Gubernamental:

- I.** Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal, de conformidad con la legislación estatal y federal que corresponda;
- II.** Proponer para aprobación del Subsecretario de Egresos los procedimientos a que debe apegarse el registro

contable de los ingresos y egresos de la Hacienda Pública, así como las cuentas de control de bienes, obligaciones y patrimonio del Estado;

- III. Efectuar la glosa y registro de las operaciones que se hayan llevado a cabo con los recursos económicos del Estado;
- IV. Formular los estados financieros contables, incluyendo los correspondientes a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- V. Llevar el registro de la deuda pública, dando expresión contable a ésta, así como a las obligaciones fiscales y contingentes a cargo del Estado;
- VI. Realizar los trámites de presentación de declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que correspondan a la esfera de su competencia;
- VII. Elaborar estadísticas que muestren la situación financiera del Estado;
- VIII. Presentar a la Subsecretaría de Egresos el Catálogo de Cuentas del Estado, para el registro contable de las operaciones;
- IX. Requerir la información contable financiera a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, dentro del marco jurídico aplicable;
- X. Rendir informes de índole contable y financiera que solicite el Secretario;
- XI. Documentar, compilar y mantener actualizada la información que sea de su competencia, para integrar el informe gubernamental;
- XII. Elaborar los informes de finanzas públicas para dar cumplimiento a los ordenamientos legales vigentes para ser presentados ante la instancia correspondiente;
- XIII. Integrar y elaborar la cuenta pública y proponerla a la Subsecretaría de Egresos para que, en su oportunidad, sea sometida a la consideración del Secretario;
- XIV. Operar en La Secretaría, en materia de contabilidad gubernamental y archivo contable con sujeción a la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen; y
- XV. Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 19.- Compete a la Dirección de Programación:

- I. Apoyar a las dependencias y a los municipios que se lo soliciten en los trámites relacionados con el ejercicio de los programas de inversión;
- II. Revisar los documentos de obras y acciones derivados de los programas previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, de los contenidos en los diversos instrumentos que suscriba el Estado con el Ejecutivo Federal; así como los autorizados en el presupuesto de egresos del Estado de conformidad con la normatividad aplicable; y en su caso, solicitar a las dependencias ejecutoras, la corrección, adecuación o complemento de los documentos referidos, para tramitar su pago;
- III. Participar en el seguimiento del Formato Único en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, registrado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- IV. Establecer sistemas de registro y control presupuestal por fuente de financiamiento, dependencia y proyecto,

para llevar el seguimiento de los programas de inversión pública derivados del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, de los contenidos en los diversos instrumentos que suscriba el Estado con el Ejecutivo Federal y a los programas derivados de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado;

- V.* Apoyar a la representación de La Secretaría en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento, en el análisis para el establecimiento de lineamientos a los que se sujetarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de programas y proyectos de inversión, respecto de la suficiencia presupuestal con que cuentan durante el ejercicio fiscal, verificando que el uso de los recursos sea aplicado en cumplimiento con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en coordinación con la dependencia correspondiente;
- VI.* Intervenir en los trabajos de registro correspondiente a la programación y presupuestación del financiamiento de la obra pública;
- VII.* Participar dentro del ámbito de su competencia en el análisis del comportamiento de las fuentes de recursos financieros internos y externos necesarios para la programación-presupuestación del gasto en inversión;
- VIII.* Participar en la formulación de proyectos, normas y reglamentos que regulen la programación del gasto en la obra pública;
- IX.* Revisar las fuentes y montos de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, que se autoricen durante el ejercicio fiscal;
- X.* Rendir los informes que solicite el Secretario; y
- XI.* Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 20.- Compete a la Dirección de Presupuesto:

- I.* Proponer a la Subsecretaría de Programación y Presupuesto, normas y políticas a las que se sujetará el diseño e implementación de los programas, así como la presupuestación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II.* Revisar la aplicación del ejercicio presupuestal de las dependencias a través de la implementación de sistemas de control;
- III.* Elaborar el informe del ejercicio del presupuesto estatal;
- IV.* Analizar e integrar el anteproyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de acuerdo con el marco económico y social que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, los programas que deriven de él y las políticas del Ejecutivo Estatal, y presentarlo al Subsecretario de Programación y Presupuesto y al Secretario, considerando los requerimientos de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con base en los ingresos;
- V.* Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal la información presupuestal y de cualquier otra naturaleza que sea necesaria para el cumplimiento de sus facultades;
- VI.* Analizar las solicitudes de modificaciones y transferencias programáticas y presupuestales que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentarlas ante el Subsecretario de Programación y Presupuesto y ante el Secretario para su autorización; conforme a la normatividad que se emita al respecto;
- VII.* Analizar la procedencia presupuestal de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus modificaciones, para someterlo a la aprobación del Subsecretario de Programación y Presupuesto y del Secretario;

- VIII.* Estimar y proponer al Subsecretario de Programación y Presupuesto y al Secretario, el monto global y calendarización provisional del presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, para que a su vez lo den a conocer a los diversos ramos que conforman la Administración Pública Estatal; a fin de posibilitar las atribuciones de La Secretaría en materia de programación-presupuestación en congruencia con los ingresos estimados;
- IX.* Participar en la formulación de proyectos de iniciativas de leyes, normas y reglamentos que regulen y orienten el manejo del gasto público;
- X.* Efectuar la regularización presupuestal de documentos que por error u omisión sean clasificados de manera incorrecta, a solicitud de la dependencia o entidad;
- XI.* Efectuar la apertura de claves presupuestales con base en la normatividad establecida;
- XII.* Efectuar las transferencias y ajustes en el presupuesto de las dependencias cuando éstas habiendo solicitado ampliación, conserven recursos disponibles en otras partidas;
- XIII.* Rendir los informes que solicite el Secretario;
- XIV.* Elaborar informes de seguimiento de los programas presupuestarios;
- XV.* Apoyar a la representación de La Secretaría en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento, en el análisis para el establecimiento de lineamientos a los que se sujetarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, respecto de la suficiencia presupuestal con que cuentan durante el ejercicio fiscal, verificando que el uso de los recursos sea aplicado en cumplimiento con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en coordinación con la dependencia correspondiente; y
- XVI.* Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 21.- Compete a la Dirección de Política Financiera:

- I.* Coadyuvar y apoyar la gestión de proyectos financieros estratégicos de La Secretaría;
- II.* Recopilar estadísticas económicas y financieras para apoyar la toma de decisiones de la Subsecretaría de Egresos y del Secretario;
- III.* Analizar la actividad y condiciones económicas generales del Estado y realizar estudios que sirvan a La Secretaría como marco de referencia para formular los programas financieros de la Administración Pública Estatal, así como prever su impacto en las finanzas públicas;
- IV.* Analizar la información financiera que se desprenda de las comparecencias del Secretario ante el H. Congreso del Estado;
- V.* Coadyuvar en la integración de informes que le sean requeridos en el ámbito de su competencia;
- VI.* Participar en la elaboración de oficios, circulares y demás disposiciones que en materia financiera emita el Secretario;
- VII.* Analizar programas que por su relevancia requieran un seguimiento específico e informar el resultado a la Subsecretaría de Egresos;
- VIII.* Emitir opinión sobre el impacto presupuestal de los proyectos de iniciativas de leyes o Decretos que formulen las dependencias, unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados, y entidades, cuando éstos incidan en materia financiera;
- IX.* Participar en las reuniones que se celebren con dependencias de la Administración Pública Estatal, Federal y

Municipales e informar al titular de La Secretaría;

- X. Apoyar en la formulación de las políticas y programas de los fideicomisos coordinados por La Secretaría;
- XI. Fungir como representante del Secretario en las entidades paraestatales de las que éste forme parte; y
- XII. Las demás que le fijen expresamente las Leyes y Reglamentos, así como las que les sean conferidas por el Secretario.

Artículo 22.- Compete a la Dirección de Enlace en Proyectos de Inversión:

- I. Fungir como enlace de La Secretaría con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública;
- II. Coadyuvar en la evaluación de la rentabilidad social de los programas y proyectos de inversión pública;
- III. Llevar el seguimiento de los acuerdos de gestión realizados por el Secretario;
- IV. Asesorar al Secretario en los mecanismos de financiamiento de los proyectos de inversión pública;
- V. Asesorar al Secretario en materia de registro de contratos y convenios de proyectos de inversión pública que hayan sido autorizados por las instancias competentes;
- VI. Coordinarse con la Dirección de Política Financiera en temas de impacto presupuestal respecto de proyectos de iniciativas de leyes o decretos y en casos de proyectos y programas de inversión pública; y
- VII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, convenios, lineamientos, reglas de operación y demás marco jurídico aplicable, así como aquellas que le confiera el Secretario.

Artículo 23.- Compete a la Dirección de Informática:

- I. Asesorar, apoyar y/o proponer a las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de adquisición de bienes informáticos, licencias de software y servicios informáticos que requieran;
- II. Proporcionar a las unidades administrativas que integran la Secretaría el soporte técnico necesario en materia de informática;
- III. Gestionar ante la dependencia correspondiente la realización de los dictámenes técnicos para efectos de mantenimiento correctivo o baja de bienes y servicios informáticos;
- IV. Gestionar ante la dependencia correspondiente los servicios de instalación, reparación y/o mantenimiento de redes y telecomunicaciones;
- V. Gestionar ante la dependencia correspondiente a efecto de coordinar los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los bienes informáticos de la Secretaría;
- VI. Proponer al titular de la Secretaría, las necesidades de fortalecimiento de infraestructura tecnológica en materia de redes, telecomunicaciones, seguridad, respaldo, servicios, servidores de almacenamiento y procesamiento de información, que permitan unificar una plataforma enlazada, eficaz y eficiente para el óptimo desempeño en las funciones de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VII. Supervisar, mejorar y procurar el óptimo funcionamiento de la infraestructura tecnológica en materia de

redes, telecomunicaciones, seguridad, respaldo, servicios, servidores de almacenamiento y procesamiento de información de la Secretaría;

- VIII. Instrumentar los mecanismos y estudios especializados que permitan mantener el nivel requerido de las configuraciones físicas y lógicas de los bienes y servicios informáticos, de acuerdo a las necesidades presentes y futuras para el óptimo funcionamiento de los equipos y programas de cómputo, asignados a la Secretaría;
- IX. Evaluar la operación en las materias de su competencia y proponer, en su caso, las medidas que procedan para mejorar la calidad de los servicios de tecnologías de información;
- X. Instrumentar los sistemas, lineamientos, manuales, estándares y/o medidas necesarias para salvaguardar la seguridad e integridad de los equipos, sistemas e información a su cargo;
- XI. Diseñar, implementar y dar mantenimiento a las páginas web y portales electrónicos de la Secretaría;
- XII. Recepcionar y llevar un control de los requerimientos de servicios de tecnologías de información de las unidades administrativas de la Secretaría, para analizarlos y determinar la factibilidad de su realización, ya sea un cambio, nuevo módulo, publicación de información en internet, soporte técnico o nuevo proyecto tecnológico. En virtud de esto, diseñar los sistemas, soluciones tecnológicas y/o brindar los servicios de tecnologías de información que den cumplimiento a los requerimientos para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;
- XIII. Llevar el control de las licencias informáticas y el registro de programas de cómputo de la Secretaría;
- XIV. Participar en los comités de tecnología, modernización, informática o innovación gubernamental de la Administración Pública Estatal, con el cargo y atribuciones que se le asignen;
- XV. Desarrollar el Plan Anual de Tecnologías de Información de la Secretaría, y vigilar que se cumplan los compromisos y metas establecidos, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- XVI. En materia de competencia, participar en la elaboración, difusión y actualización del programa de gobierno electrónico del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVII. Mantener permanente coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de El Servicio;
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría.

Artículo 24.- Es competencia de la Unidad de Política de Ingresos y Coordinación Fiscal:

- I. Coadyuvar con el Subsecretario de Ingresos en la elaboración de las políticas de ingresos y de coordinación fiscal aplicable en cada ejercicio fiscal;
- II. Analizar el comportamiento de la economía nacional y del Estado para evaluar y prever los posibles efectos en las finanzas públicas;
- III. Realizar estudios económicos y de política de ingresos que coadyuven al fortalecimiento, regulación y supervisión de los ingresos locales;
- IV. Integrar un banco de datos con información económica y fiscal de las fuentes disponibles en materia, que permita apoyar en la toma de decisiones en materia de política de ingresos y de coordinación fiscal;
- V. Apoyar al Subsecretario en materia de estadística y política de ingresos;
- VI. Colaborar con el Subsecretario en los trabajos que le correspondan en los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Fiscal;
- VII. Verificar los montos de las participaciones en ingresos federales e incentivos económicos y aportaciones que conforme a las leyes fiscales y los convenios de adhesión y de colaboración administrativa en materia fiscal

- federal suscritos con el Gobierno Federal le corresponden al Estado y a sus Municipios;
- VIII.** Analizar las asignaciones, coeficientes y montos de participaciones, incentivos económicos y aportaciones provenientes de la Federación y hacerlos del conocimiento del Subsecretario de Ingresos;
 - IX.** Estudiar el comportamiento de la recaudación y del sistema de participaciones federales a fin de mejorar los coeficientes de participación del Estado en los fondos distribuibles;
 - X.** Coordinar, en el ámbito de su competencia, el intercambio de información con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con las Entidades Federativas;
 - XI.** Aplicar los trámites correspondientes para ingresar las cantidades provenientes de los Fondos General de Participaciones y Fomento Municipal, en atención a lo que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación; así como enterar, en los términos que también establece dicho Convenio, la diferencia resultante entre la constancia de participaciones del mes corriente y la correspondiente a la recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior;
 - XII.** Elaborar el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que el Estado reciba y de las que tenga obligación de participar a sus municipios. Del mismo modo elaborar los cuadros que contengan el importe de las participaciones entregadas trimestralmente y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal y proponerlo a su superior jerárquico para la obtención de las firmas y correspondiente publicación en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno del Estado conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - XIII.** Aplicar los trámites correspondientes para ingresar los incentivos provenientes de las actividades de administración que realice el Estado, conforme lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación;
 - XIV.** Enterar y rendir ante las autoridades competentes de la Federación, en los plazos, procedimientos y formas que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el importe de los ingresos federales captados y la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados;
 - XV.** Verificar el comportamiento de la recaudación de la administración del Impuesto Predial y otros impuestos y derechos municipales, en términos del Convenio de Colaboración celebrado o que se celebre con los municipios del Estado; y
 - XVI.** Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos o en los convenios vigentes en materia fiscal en que el Estado sea parte.

Artículo 25.- Compete a la Coordinación Administrativa:

- I.** Tramitar viáticos, gastos de alimentación, transportación terrestre, marítima o aérea de personas y demás servicios de proveeduría que requieran las unidades administrativas y órganos desconcentrados de La Secretaría, a solicitud de éstas, para el desempeño de sus funciones;
- II.** Tramitar ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, los movimientos que genere el personal de La Secretaría, que incluyan la propuesta y expedición de nombramientos, dentro del marco de su competencia;
- III.** Llevar un registro interno de los activos inventariables asignados a La Secretaría y vigilar su actualización conforme a la información que le proporcionen los responsables de los resguardos;
- IV.** Integrar y validar los anteproyectos presupuestales de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de La Secretaría y someterlos a la consideración del Secretario;
- V.** Administrar el fondo revolvente asignado a La Secretaría y, transferir o ministrar, en su caso, los recursos de éste, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados autorizados por el titular de La Secretaría, para su ejercicio directo;
- VI.** Controlar, conforme a la disponibilidad financiera, el ejercicio del presupuesto que tengan asignado las

unidades administrativas y órganos desconcentrados de La Secretaría;

- VII.* Controlar y elaborar conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas que tenga asignadas, en materia de su competencia;
- VIII.* Gestionar y controlar el gasto por comprobar de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de La Secretaría;
- IX.* Proporcionar los informes que en materia presupuestal requiera el Administrador General de El Servicio;
- X.* Llevar el control y vigilar el adecuado mantenimiento de los vehículos asignados a las unidades administrativas de La Secretaría o al órgano desconcentrado, verificando que cuenten con los seguros correspondientes;
- XI.* Administrar el Servicio Fiscal de Carrera conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera, e impulsar la profesionalización del personal de El Servicio;
- XII.* Controlar y registrar la asistencia, incapacidades, nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, vacaciones, días no laborables y demás incidencias del personal de La Secretaría y de El Servicio;
- XIII.* Emitir los gafetes que acrediten como trabajadores al personal de El Servicio, para el correcto cumplimiento de sus funciones; y
- XIV.* Las demás que le confieran el Secretario, así como las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 26.- La unidad administrativa encargada de auxiliar directamente al Titular de La Secretaría proporcionándole el apoyo técnico, asesoría y coordinación que requiera para el despacho de los asuntos de su competencia, será la Secretaría Técnica, que tendrá las siguientes funciones:

- I.* Proporcionar asistencia técnica al Secretario en materia hacendaria, así como a las demás unidades administrativas de La Secretaría, cuando se lo requieran;
- II.* Coordinar y apoyar las reuniones de trabajo de La Secretaría;
- III.* Coordinar los asuntos de interés del Secretario, de manera organizada con los titulares de las diversas unidades administrativas a quienes el asunto compete;
- IV.* Mantener informado al Secretario sobre el avance de gestión que lleve cada asunto a su cargo;
- V.* Participar en la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas o contractuales que se requieran, con la participación de la Procuraduría Fiscal y las áreas involucradas;
- VI.* Llevar el control de los convenios que suscriba La Secretaría que contengan paripassus, transferencias, reasignaciones y demás aportaciones presupuestales;
- VII.* Atender y, en su caso, distribuir para su solventación la correspondencia dirigida al Secretario; y
- VIII.* Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos vigentes, así como por el Secretario.

Artículo 27.- La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación local en la materia y tendrá competencia tanto para La Secretaría como para su órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VII

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 28.- El Secretario de Finanzas, será suplido en sus ausencias temporales no mayores de quince días por el servidor público subalterno que para tal efecto designe, previo informe al Gobernador del Estado; si la ausencia excede de este término, el Secretario deberá someter a la consideración del Ejecutivo la designación del servidor público que cubra la ausencia. En caso de que la ausencia, por el motivo que fuere, se convierta, en definitiva, entretanto se nombra al nuevo titular de la dependencia, el Gobernador designará al servidor público que con carácter de Encargado del Despacho lo sustituya.

Artículo 29.- Las ausencias temporales y accidentales menores de quince días de los subsecretarios, serán suplidas por el Director de área que de ellos dependan y designen, conforme lo disponga el Secretario.

Artículo 30.- Las ausencias temporales y accidentales menores de quince días de los Directores, Subdirectores, Coordinador, Secretario Técnico y Jefes de Departamento serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que de ellos dependan y designen, conforme lo disponga el Secretario.

En el caso de los órganos administrativos desconcentrados se atenderán a las reglas específicas previstas en la ley, reglamento o acuerdo respectivo; para el caso de no existir previsión alguna se aplicará la regla señalada en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 31.- Las ausencias temporales y accidentales menores de quince días de los demás servidores públicos de La Secretaría se suplirán conforme lo disponga su superior jerárquico inmediato, previa consulta al Coordinador Administrativo.

Artículo 32.- Las ausencias definitivas de cualquiera de los servidores públicos de La Secretaría se suplirán con un nuevo nombramiento.

CAPÍTULO VIII

INTERPRETACIÓN

Artículo 33.- En los casos no previstos en este Reglamento y en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación y/o aplicación de su contenido, el Secretario resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de abril de 2017.

Segundo. - Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de febrero de 2016.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Cuarto. - Hasta en tanto entre en funcionamiento el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, todas las menciones hechas a éste, se entenderán hechas a la Sala Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Rúbricas.

ACUERDO DE DESTINO NO. 065/INM/2017

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 09 DE MARZO DE 2017.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 23, de la zona 01, del poblado Don Samuel, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Emiliano Zapata".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031613, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000124 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Escárcega, Estado de Campeche: de fojas 128 a 129, del Tomo 27, Libro y Sección Auxiliar Primeros, con la Inscripción I, No. 2875, de fecha 20 de septiembre de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 5,416.00 m² y las medidas y colindancias siguientes:
Noreste 84.12 metros con calle sin nombre; Sureste 60.29 metros con calle sin nombre; Suroeste 89.65 metros con solar 2 y Noroeste 64.66 metros con calle sin nombre.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12, fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 23, de la zona 01, del poblado Don Samuel, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO.- La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firmo el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 066/INM/2017

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 09 DE MARZO DE 2017.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 02, de la manzana 28, de la zona 01, del poblado N.C.P.E. Altamira de Zináparo, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Miguel Hidalgo y Costilla".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031702, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000097 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Escárcega, Estado de Campeche: de fojas 150 a 151, del Tomo 27, Libro y Sección Auxiliar Primeros, con la Inscripción I, No. 2886, de fecha 20 de septiembre de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 5,657.00 m² y las medidas y colindancias siguientes: Norte 81.41 metros con calle sin nombre; Este 71.74 metros con solar 3; Sur 77.90 metros con solar 4 y Oeste 70.35 metros con solar 1.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12, fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 02, de la manzana 28, de la zona 01, del poblado N.C.P.E. Altamira de Zináparo, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO.- La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firmo el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.



**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LA ADMINISTRACION GENERAL,
DIRECCIONES Y UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE, SEAFI**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se comunica a los usuarios, dependencias y entidades de las Administraciones Públicas federal, estatal y municipales, órganos judiciales, instancias jurisdiccionales, tribunales administrativos y al público en general, que en términos de lo señalado en el Artículo 5 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche para los efectos legales y administrativos procedentes, el domicilio que ocuparán la Administración General, Direcciones y unidad administrativa del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche a partir del 1 de abril de 2017 será el siguiente:

Calle 49-C o Circuito Baluartes No. 39 entre calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

- Administración General del SEAFI;
- Dirección de Auditoría Fiscal;
- Dirección Jurídica;
- Dirección de Servicios al Contribuyente;
- Dirección de Recaudación; y
- Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De igual forma se comunica que las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente al ser autoridades fiscales del SEAFI que operativamente dependen de la Dirección de Recaudación, con ejercicio jurisdiccional en los distintos municipios del Estado de Campeche, el SEAFI, mediante Reglas de Carácter General publicará los domicilios que ocuparán dichas oficinas.

ARTICULO TERCERO.- Toda la correspondencia, trámites, diligencias, notificaciones y citaciones relacionadas con los asuntos de la competencia de la Administración General, Direcciones y unidad administrativa dependientes del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche SEAFI, deberán dirigirse y presentarse en el domicilio antes indicado.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de abril de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 30 DE MARZO DE 2017.- C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ,
SECRETARIA DE FINANZAS.- RÚBRICA.**

SECCIÓN JUDICIAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
CIRCULAR No. 75/SGA/16-2017
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 22 de marzo de 2017.

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 21 de marzo de 2017, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO: Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la solicitud planteada por el ciudadano **Ingeniero Agustín Escobar Valero**, para que sea **incluido** en el Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Campeche, para que funja como **Perito en Ingeniería Civil**, por **dos años** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **Ingeniero Agustín Escobar Valero**, para fungir como **Perito en Ingeniería Civil**, otorgándole Cédula para realizar tal función por **dos años** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados que pertenecen al Poder Judicial del Estado; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **Ingeniero Agustín Escobar Valero**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo **20** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Se instruye a la Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, para que asiente en el registro correspondiente el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación, concedido por **dos años** al ciudadano **Ingeniero Agustín Escobar Valero**, como **Perito en Ingeniería Civil**; haga del conocimiento, mediante atento oficio, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -

Asimismo se comunica que la dirección del C. **Ingeniero Agustín Escobar Valero** para oír y recibir notificaciones es: Privada Santa Ana, número 43, Fraccionamiento Reforma, Ciudad del Carmen, Camp. Teléfono: 01-938-15-3-23-92; celular: 044-938-10-4-83-94; correo electrónico: escobarvaleroagustin@gmail.com. -

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **ochenta y siete** que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior para que en términos del artículo 3 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General. -

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"*



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
CIRCULAR No. 76/SGA/16-2017
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 22 de marzo de 2017.

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 21 de marzo de 2017, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO: Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud planteada por el ciudadano **Licenciado Rafael Arturo Cuenca Dardón**, para que sea **incluido** en el Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Campeche, para que funja como **Perito en Administración**, por **dos años** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos. -

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **Licenciado Rafael Arturo Cuenca Dardón**, para fungir como **Perito en Administración**, otorgándole Cédula para realizar tal función por **dos años** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados que pertenecen al Poder Judicial del Estado; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **Licenciado Rafael Arturo Cuenca Dardón**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo **20** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación, concedido por **dos años** al ciudadano **Licenciado Rafael Arturo Cuenca Dardón**, como **Perito en Administración**; haga del conocimiento, mediante atento oficio, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo se comunica que la dirección del C. **Licenciado Rafael Arturo Cuenca Dardón** para oír y recibir notificaciones es: Privada de la 6, número 14, Fraccionamiento Lomas de San Rafael, Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; celular: 999-220-79-44.

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **ochenta y ocho** que se lleva en esta Secretaría

General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

Lo anterior para que en términos del artículo 3 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
CIRCULAR No. 77/SGA/16-2017
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 22 de marzo de 2017.

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 21 de marzo de 2017, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutive son los siguientes: -

PRIMERO: Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud planteada por el ciudadano **Arquitecto Mario Dzul Collí**, para **Refrendar** su designación como **Perito Arquitecto y Valuador de Bienes Muebles e Inmuebles**, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **Arquitecto Mario Dzul Collí**, para fungir como **Perito Arquitecto y Valuador de Bienes Muebles e Inmuebles**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13, párrafo segundo**, del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **Arquitecto Mario Dzul Collí**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo **20** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que asiente en el registro correspondiente, el **nombre del perito, fotografía, materia** sobre la que se **autoriza**, la **fecha de aprobación y vencimiento del Refrendo** concedido por **dos años** al ciudadano **Arquitecto Mario Dzul Collí**, como **Perito Arquitecto y Valuador de Bienes Muebles e Inmuebles**; haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo se comunica que la dirección del C. **Arquitecto Mario Dzul Collí** para oír y recibir notificaciones es: Avenida López Mateos, número 132, altos 2, Colonia San Román, Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp. Teléfono de oficina: 14-42-746; celular: 981-12-6-03-45.

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **cuarenta** que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior para que en términos del artículo 3 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26293

AIDA MORENO LOPEZ (DENUNCIANTE)

En el toca 01/15-2016/968, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Denunciante y Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de doce de mayo de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00811, instruida a ADELAIDO VÁZQUEZ GARCÍA, por los delitos de VIOLACION EQUIPARADA Y ROBO A CASA HABIATACION. Esta Sala con fecha quince de febrero de dos mil diecisiete resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: Se declaran **INFUNDADOS** los agravios del Defensor y se encontraron beneficios que suplir a favor del acusado respecto a la multa que le fuera impuesta; es **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio de la Representante Social respecto a la Reparación del Daño moral.

SEGUNDO: Se **MODIFICA** la sentencia condenatoria impugnada en sus resolutivos quinto y sexto, para quedar como sigue:

“PRIMERO:...SEGUNDO:...TERCERO:...CUARTO...

QUINTO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el procesado Adelaido Vázquez García, se le impone una pena de ocho años de prisión y multa de trescientos días de salario mínimo equivalente a la cantidad de \$66.45 haciendo un total de \$19,935.00 (son: diecinueve mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.), más seis meses de prisión de conformidad con el artículo 184 fracción I, más un año de prisión por la agravante señalada en el artículo 194 párrafo primero primera parte, y multa de veinte días de salario mínimo equivalente a la cantidad de \$66.45 haciendo un total de \$1,329.00 (son: un mil trescientos veintinueve pesos 6/100 m.n.) haciendo un total de nueve años seis meses de prisión y multa de \$21,264 (son: veintiún mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100

m.n.).SEXTO: Al advertirse de autos que la agraviada debido a las características propias de su padecimiento no fue posible realizar la valoración psicológica, gírese atento oficio a la Secretaría de Salud, para efectos que le sea practicada a M.A.V.M. una valoración psiquiátrica integral y de ser procedente se le brinde de manera gratuita el tratamiento psicoterapéutico, psiquiátrico y psicológico a su favor. En cuanto al delito de ROBO, la Representación Social se abstuvo de hacer pedimento alguno, en razón de haberse recuperado los objetos sustraído y entregados a la denunciante. Por lo tanto, no se condena a pago de reparación alguno al procesado por lo que respecta al delito de robo. Asimismo se condena a **Adelaido Vázquez García al pago de \$12, 703.32** (Son: doce mil setecientos tres pesos 32/100 M.N.) **por concepto de reparación del daño, específicamente por la indemnización del daño moral causado**, calificado en una intensidad leve¹; cantidad que deberá ser pagada a la denunciante A.M.L., ofendida del delito cometido en agravio de M.A.V.M. Se confirman los demás puntos resolutivos, con excepción del uso del presente recurso.

TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

CUARTO: Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este

toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de marzo de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra .- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26303

JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA
(DENUNCIANTE)

MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES
(DENUNCIANTE)

En el Toca 01/16-2017/114, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de Sobreseimiento, de doce de mayo de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/06-2007/30139, instruida a Eduardo Salazar Jiménez y/o Emilio Borge Peña, por los delitos de Allanamiento de morada y Robo en casa habitación. Esta Sala Penal el día quince de febrero de dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...R E S U E L V E:

PRIMERO: Son FUNDADOS los argumentos de agravio de la Fiscal. **SEGUNDO:** Se Revoca el proveído del 12 de mayo de 2016 quedando vigente la ORDEN DE REAPREHENSIÓN de fecha siete de julio de dos mil ocho, librada en contra del inculpado EDUARDO SALAZAR JIMÉNEZ Y/O EMILIO BORGE PEÑA por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA previsto y sancionado por los artículos 250, y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos y por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 332 en relación con el 335 fracción III, 347 primera parte, del Código en cita.

TERCERO: Comuníquese al Agente del Ministerio Público lo anterior a efectos de que se dé cumplimiento a la misma. **CUARTO:** Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de marzo de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra .- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26302

ROSA DEL CARMEN CAN DZIB (DENUNCIANTE)

MARIA DE JESUS DZIB CHABLE (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/16-2017/96, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra del Auto de Sobreseimiento, de veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/05-2006/40165, instruida a Arturo Sánchez Vega, por los delitos de Homicidio, Lesiones y Daño a título culposo. Esta Sala Penal el día quince de febrero de dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...R E S U E L V E:

PRIMERO: Se declaran INFUNDADOS los agravios expresados por el Ministerio Público, y no se encontraron deficiencias que suplir a favor de los denunciantes. **SEGUNDO:** Se CONFIRMA la resolución recurrida. **TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, remítase testimonio de ésta resolución al Juez de origen. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de marzo de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra .- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

No. DE FOLIO: 8945

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EXPEDIENTE No 371/14-2015/1C-I

LUIS ANTONIO CARDEÑA BALAN.-

INTERDICTO DE RECUPERACION DE LA POSESION, PROMOVIDO POR LA SOBEIDA DEL CARMEN JIMENEZ TUN, EN CONTRA DE LUIS ANTONIO CARDEÑA BALAN EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1).- El estado que guarda los presentes autos y el escrito de la ciudadana SOBEIDA DEL CARMEN JIMÉNEZ TUN, por medio del cual solicita a esta autoridad que se sirva a declarar el domicilio ignorado del demandado.-

Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- Tal y como lo solicita la ciudadana SOBEIDA DEL CARMEN JIMÉNEZ TUN, y toda vez, que se observa en los presentes autos que las diversas dependencias a las que se les solicito informe del domicilio del ciudadano **LUIS ANTONIO CARDEÑA BALAN**, comunicaron que no se logro localizar ninguno domicilio del antes mencionado, **se declara la ignorancia del domicilio** del antes mencionado, y de conformidad con el articulo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado publíquese tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de emplazar a juicio al ciudadano **LUIS ANTONIO CARDEÑA BALAN**, y notificarle el presente proveído y el de treinta de marzo de dos mil dieciséis, otorgándole un término de quince días para que de contestación a la demanda incautada en su contra u oponer sus excepciones si la tuviera; mismo que a continuación se transcribe:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito del licenciado FRANCISCO JAVIER FLORES MORALES, en su calidad de asesor técnico de la ciudadana SOBEIDA DEL CARMEN JIMENEZ TUN, en el cual hace las manifestaciones que en el mismo se indican.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- En virtud de que ya se desahogaron las testimoniales correspondientes en el presente Juicio, **admitase el Interdicto de Recuperación de la Posesión**, promovido por la ciudadana SOBEIDA DEL CARMEN JIMENEZ TUN, en contra de LUIS ANTONIO CARDEÑAS BALAN, de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, esto acorde a lo señalado en los numerales 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633 y 634, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; por lo que tórnese los presentes autos a la central de actuarios para que el ciudadano Actuario Diligenciador Adscrito a este juzgado se sirva notificar personalmente al ciudadano, LUIS ANTONIO CARDEÑA BALAN, en el siguiente domicilio:

Domicilio numero 20, antes 74, de la Calle 33, del Barrio de la Hermita, Código Postal 24020, entre Calle 10 y 10-B, de esta Ciudad Capita.-

Que cuenta con un término de ocho días para rendir información en contrario respecto al **Interdicto de Recuperación de la Posesión**, lo anterior con fundamento en los artículos 111, 622 y 623 del Código de Procedimientos Civiles.

2).- Asimismo, se le hace de su conocimiento al licenciado FRANCISCO JAVIER FLORES MORALES, en su calidad de asesor técnico de la ciudadana SOBEIDA DEL CARMEN

JIMENEZTUN, que los documentos a los que se refiere en su escrito de cuenta; serán tomados en consideración al momento del dictado de la sentencia.-

3).- En tal virtud, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 60 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y emplazar al ciudadano **LUIS ANTONIO CARDEÑA BALAN**, el presente proveído y el de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Por último, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 13 DE MARZO DE 2016.- *P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMERO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

AL C. IVAN MANUEL CHAN LIZANO

Se ignora su domicilio.

EXPEDIENTE: 0401/13-2014/00779/1PI instruido en la averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por ANA OFELIA DURAN MAGAÑA, y del que aparece como probable responsable JONNI PATRICIA RODRIGUEZ RIVERO.

La C. Juez de este conocimiento dicto un proveído que a la letra dice:

VISTOS: 1) La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos.-

2) Con el oficio 187/F1/2017, suscrito por la Licenciada Candelaria Dorantes Jiménez, a través del cual remite el informe de la Agencia Estatal de Investigación marcado con el No. 72/A.E.I./2017, de fecha 10 de Marzo del año en curso, en el cual se informa que en ausencia de Iván Manuel Chan Lizano, manifestó el C. CARLOS ADONIS CHAN LIZANO, que su hermano ya no vive en dicho domicilio, que tiene como dos años que se fue a Cancún, Quintana Roo, a trabajar y que no regresaría al Municipio de Candelaria, asimismo manifestó la C. Diana Gabriela López Borjas, manifestó ser cuñada del C. Irving Raúl Muñoz Mora, y que su cuñado no se encontraba en esos momento ya que el día 8 del presente mes y año, se fue a la Ciudad del Carmen, Campeche.-

3) Con el oficio número CJ/0385/2017, remitido por el Licenciado Luis Ricardo Hernández Zapata. Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento del Estado de Campeche, mediante el cual informa que una vez turnada la petición a las Unidades Administrativas de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, Catastro y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (S.M.A.P.A.C.), manifiestan No haber encontrado registro alguno del domicilio de los CC. Edith Graciela Collí Pablo, Fernando Alonso Jiménez Contreras, Iván Manuel Chan Lizano e Irving Raúl Muñoz Mora. Asimismo con fundamento en los artículos 58 apartado A, fracción V del Bando Municipal de Campeche, 16 apartado A, fracción V y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, las solicitudes de domicilio deberán ser dirigidas a la Consejería Jurídica Municipal; en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que establece el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

SEGUNDO: En atención a lo anterior, y observándose de autos que hasta la presente fecha, no se obtuviera domicilio alguno de los CC. Edith Graciela Collí Pablo, y Fernando Alonso Jiménez Contreras, pese a ser enviados oficios a las dependencias para su auxilio y colaboración; máxime que mediante proveído de fecha 17 de junio del 2015, se acumularon los ejemplares de los periódicos oficiales en los que se aprecian que fueron notificados para efecto de que comparezcan ante esta autoridad, sin que lo hayan hechos, en consecuencia de lo anterior, se declaran desiertas las Pruebas de TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACIÓN.

TERCERO: Ahora bien, observándose de autos que no se obtuviera hasta la presente fecha, domicilio diferente del que obra de autos del C. Iván Manuel Chan Lizano, esta autoridad considera que se ha agotado por medios necesarios para la comparecencia, luego entonces, resulta procedente fijar el día **03 DE ABRIL DEL 2017**, a

las **10:00 HORAS**, a efecto de llevar a cabo la Testimonial en su carácter de Ampliación de declaración del C. Iván Manuel Chan Lizano, asimismo para logra su asistencia, se ordena citarlo por medio de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, ello de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, lo anterior para los fines legales correspondientes.- De igual manera hágase del conocimiento a la Fiscal que en caso de no comparecer el testigo, se declara TESTIGO AUSENTE,

CUARTO: Asimismo, se le da un término de cinco días hábiles contados a partir de su debida notificación, al Fiscal de la Adscripción, a efecto que a través de agentes a su mando, se sirva investigar e informar los días en lo que el testigo Irving Raúl Muñoz Mora, se encuentra la Ciudad de Candelaria, Campeche, a fin que esta autoridad pueda citar al testigo y llevar a cabo la diligencias correspondiente, en virtud que mediante anteriores informes se ha señalado que el testigo labora en Plataforma de Ciudad del Carmen, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad se le dará vista a su superior jerárquico, informándole su incumplimiento, y para que por su conducta realice los informes requeridos.

QUINTO: Se le hace del conocimiento a la actuario que deberá realizar las notificaciones personal y oportunamente, así como dejar fehacientemente constancia de su actuación, y devolver el expediente en un plazo máximo de veinticuatro horas tal y como lo establece el numeral 91 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y poder estar en actitud de proveer lo conducente; apercibido que en caso omiso será acreedora de un correctivo disciplinario de conformidad con lo estipulado en el numeral 35 fracción II del código antes invocado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles y rubricas.

ATENTAMENTE.- LIC. ELENA DE JESUS MEX MATU, LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. DR. ADRIANA MEJIA GARCIA.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.401/11-2012/00801, instruido en

Averiguación del delito VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por ESMERALDA DEL CARMEN SOLIS AKE, y del que aparece como probable responsable SERGIO RENE SANCHEZ, la suscrita juez dictó un proveído que en su parte conducente dice

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos:-

2).- Con el oficio 8230/SGA/16-2017, suscrito por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del estado, a través del cual devuelve el exhorto, sin diligenciar el exhorto NO. 16/16-2017/1P-I, deducido den la presente causa penal, instruida en contra de SERGIO RENE SANCHEZ, por el delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por la C. ESMERALDA DEL CARMEN SOLIS AKE, en agravio de su menor hija G.M.S..S.

3.- Con la nota actuarial de fecha 22 de febrero de 2017, la cual hizo constar la actuario adscrita a este Juzgado, Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, que respecto a la DR. ADRIANA MEJIA GARCIA, se apersonó a recorrer la colonia de referencia en varias ocasiones, sin poder localizar la calle Pedro Amaro, por lo que enseguida durante su recorrido se entrevistó con varios vecinos del lugar, quienes fueron acordes al manifestarle que esa calle no existe en esta colonia, que únicamente existe la calle Pero Salazar a la cual la suscrita se constituyó para el efecto de verificar el nombre,, de igual forma se procedió a preguntar por la persona buscada, refiriéndose del lugar no conocerla.-

En consecuencia SE PROVEE:--

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI de la ley orgánica del poder judicial del estado de Campeche.

SEGUNDO: Ahora bien, en atención a la nota actuarial de fecha 22 de febrero de 2017, en la cual hizo constar la actuario adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial Del Estado, que respecto a la **DR. ADRIANA MEJIA GARCIA**, se apersonó a recorrer la colonia de referencia en varias ocasiones, sin poder localizar la Calle Pedro Amaro, por lo que enseguida durante su recorrido se entrevistó con varios vecinos del liga quienes fueron acordes al manifestarle que esa calle no existe en esa colonia, que únicamente existe la calle Pedro Salazar, a la cual la suscrita se constituyó para el efecto de verificar el nombre, de igual forma se procedió a preguntar por la persona buscada refiriéndose del lugar no conocerla y

observándose que se han agotado los medios para lograr la comparecencia de la perito DR. ADRIANA MEJIA GARCIA, ante este juzgado, asimismo, para no seguir retrasando la secuela procesal, esta autoridad, tiene a bien citar al citado perito, mediante citación del periódico oficial, por lo que ante tal situación se procede fijar el día **TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE** a las **DIEZ HORAS** para que tenga verificativo la diligencia de **RATIFICACION DEL CERTIFICADO MEDICO GINECOLOGICO Y DE LESIONES DE FECHAS 31 DE MAYO DE 2011, a cargo de la DRA. ADRIANA MEJIA GARCIA**, por lo que en base a lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así, se le aplicará un correctivo disciplinario. Asimismo se le hace saber a la fiscal de la adscripción que en caso de que la perito no comparezca a la diligencia el día y hora antes fijado, se tendrá como imperfecta el dictamen de la multicitada perito.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas -

Lo que notifico a Usted **C. DR. ADRIANA MEJIA GARCIA**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 22 de Marzo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. DRA. ADRIANA MEJIA GARCIA

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.0401/07-2008/10201, instruido en Averiguación del delito ASOCIACION DELICTUOSA Y ROBO A CASA HABITACION, denunciado por MANUEL DE

JESUS GORDILLO ZEPEDA Y DORA GEORGINA CORAL POOT y del que aparece como probable responsable CESAR ELOY HERRERA FAVELA, HECTOR HORACIO RUIZ MENDEZ, JORGE ALBERTO AGUILAR SALAZAR, ALDO CENTENO VILLALBAZO, PRISCILA DEL CARMEN SOSA GUZMAN Y BRISEYDA THALIA SOSA CRUZ, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, CAMP., A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) Con la notificación realizada a la LIC. CANDELARIA DEL CARMEN DORANTES JIMENEZ, Fiscal de la adscripción, de fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete, en la cual manifiesta que en cuanto a la DRA. ADRIANA MEJIA GARCIA, radica en el Estado de Morelos, teniendo como domicilio en la Calle Pedro Amaro, numero 43 interior y Colonia Independencia, Delegación, Zacatepec, Estado de Morelos, solicita se gire exhorto competente del Estado de Morelos, para efectos de que por su conducto del Juez Competente le notifique de manera personal que deberá comparecer ante el despacho de este juzgado a notificarse de su dictamen que obra en autos. -

3) Con el oficio No. DPE/403/2017, suscrito por el CMDTE. SAMUEL SALGADO SERRANO, Director de la Policía Estatal, a través del cual informa que al realizar una búsqueda en la base de datos que obran en los archivos, se encontró el registro del domicilio actual del C. JORGE RAUL MINAYA RAMOS, siendo Manzana F, lote 27 del Infonavit, Palmas II de esta Ciudad Capital.

4) Con el oficio No. FGE/OFG/927/2017, suscrito por el DR. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS, Fiscal General del Estado, a través del cual informa que al realizar una búsqueda en los archivos de dicha dependencia, informa que no se encontró registro alguno del domicilio del C. JORGE RAUL MINAYA RAMOS.

5) Con el oficio No. INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0696/09-03-17, suscrito por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, a través del cual informa que al realizar una revisión en el Padrón Electoral de Estado, se encontró inscrito al C. JORGE RAUL MINAYA RAMOS, con los siguientes datos:

NOMBRE: JORGE RAUL MINAYA RAMOS

DOMICILIO: MANZANA F LOTE 27

CODIGO POSTAL: 24027

EDAD: 40 AÑOS

ENTIDAD: CAMPECHE

MUNICIPIO: CAMPECHE**LOCALIDAD: SAN FRANCISCO CAMPECHE**

En consecuencia, **SE PROVEE:** -

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 73, fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Ahora bien, en atención a lo manifestado por la LIC. CANDELARIA DEL CARMEN DORANTES JIMENEZ, Fiscal de la adscripción, en su notificación de fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete, en la cual manifiesta que en cuanto a la DRA. ADRIANA MEJIA GARCIA, radica en el Estado de Morelos, teniendo como domicilio en la Calle Pedro Amaro, numero 43 interior y Colonia Independencia, Delegación, Zacatepec, Estado de Morelos, por lo que solicita se gire exhorto competente del Estado de Morelos, para efectos de que por su conducto del Juez Competente le notifique de manera personal que deberá comparecer ante el despacho de este juzgado a notificarse de su dictamen que obra en autos, en consecuencia de lo anterior, se le hace saber a la fiscal de la adscripción que no es procedente girar exhorto al Juez competente del Estado de Morelos, para efectos de notificar a la DRA. ADRIANA MEJIA GARCIA a fin de que comparezca ante este juzgado a ratificarse de su dictamen que obra en autos, toda vez que si bien es cierto, señala un domicilio en la cual puede ser notificada dicha profesionista, siendo la Calle Pedro Amaro, numero 43 interior y Colonia Independencia, Delegación, Zacatepec, Estado de Morelos, sin embargo, se puede apreciar que en este juzgado existen las causas penales con números **EXP: 0401/10-2011/10071, instruida al acusado EYDER CARPINTEIRO CENTENO, por el delito de Violación y EXP: 0401/11-2012/00801, instruida al acusado SERGIO RENE SANCHEZ, por el delito de Violación Equiparada**, en las cuales las autoridades exhortadas mediante exhortos No.12/16-2017/1PI y No.16/16-2017/1P-I, respectivamente, informaron que no existe la colonia Independencia, ni tampoco la Calle Amaro y que vecinos del lugar señalaron que únicamente existe la calle Pedro Salazar, así como manifestaron no conocer a la DRA. ADRIANA MEJIA GARCIA, luego entonces, la suscrita Juzgadora ordena a la Secretaría de Acuerdos de la presente causa penal a fin de que anexe copias certificadas de las constancias antes señaladas. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: En virtud de lo anterior y observándose de autos que se han agotado los medios para lograr la comparecencia de la perito DRA. ADRIANA MEJIA GARCIA, ante este Juzgado y para efectos de no seguir retrasando la secuela procesal en perjuicio de las partes, esta autoridad, tiene a bien citar a la citada perito, mediante publicación en el periódico oficial, por lo que ante tal situación se procede a fijar el día **SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, a las DIEZ HORAS**, para que tenga verificativo la diligencia de **RATIFICACION DE LOS CERTIFICADOS MEDICOS**

PSICOFISICOS DE FECHAS 2, 3 Y 21 DE ABRIL DE 2008, a cargo de la DRA. ADRIANA MEJIA GARCIA,

, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario. Asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción que en caso de que la perito no comparezca a la diligencia el día y hora antes fijado, se tendrá como imperfecta el dictamen de la multicitada perito. -

CUARTO: De igual forma, en atención a lo informado tanto por el CMDTE. SAMUEL SALGADO SERRANO, Director de la Policía Estatal como el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, en sus oficios de cuenta, en los cuales informan que al realizar una búsqueda en sus base de datos y en el Padrón Electoral de Estado, se encontró un domicilio actual del C. JORGE RAUL MINAYA RAMOS, siendo Manzana F, lote 27 del Infonavit, Palmas II de esta Ciudad Capital. en consecuencia de lo anterior, Se fija para el día **31 de marzo del 2017, a las 10:30 horas**, para que tengan verificativo las diligencias de **EXAMEN DE PERITO**, a cargo del **Q. F.B. JORGE RAUL MINAYA RAMOS**. Por lo que, de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, remítase la boleta citatoria por conducto de la Fiscal de la adscripción, quien hará de su conocimiento que de no comparecer en la fecha y horas antes señalada se les aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 fracción I del ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en una multa de **TREINTA UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACION**, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la federación, el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, en relación con el numeral 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente en el Estado, misma que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS Y UN PESOS 20/100 M.N.). Ahora bien, para estar en aptitud de aplicar los medios de apremio correspondientes, solicítase al Fiscal de la adscripción que deberá hacer constar que notificó en forma legal a la perito, o que estos se negaron a ser presentados ante este Tribunal. Dígasele al Representante del Ministerio Público adscrito, que en caso de no hacer la presentación de los peritos y de no informar del porque de su inasistencia en el termino de veinticuatro horas contados a partir de la hora fijada para su desahogo, esta autoridad dará vista a su superior jerárquico, para que este tome las medidas necesarias con su falta.----

QUINTO: *Notifíquese de manera personal* a los defensores del presente proveído, para efecto de que comparezcan ante este juzgado el día y hora antes

fijado, apercibido que de no comparecer en las fechas y horas antes señaladas se le aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 fracción I del ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en una multa de TREINTA UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACION. de conformidad con el artículo 26. penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en Materia de desindexación del salario mínimo. publicado en el diario oficial de la federación. el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis. en relación con el numeral 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente en el Estado. misma que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS Y UN PESOS 20/100 M.N.)-

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.-DOS FIRMAS Ilegibles.- Rúbricas-

Lo que notifico a Usted **C. C. DRA. ADRIANA MEJIA GARCIA**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 23 de Marzo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS
EXPEDIENTE: 28/15-2016/1-P-I**

AL C. MARCOS ANTONIO LAYNES CABRERA.
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por JOSE RAMON MAGAÑA MARTINEZ en contra de DENNIS EDELMIN MEJIA CASTRO Y/O DENIS MEJIA CASTRO Y/O ADELAMIN MEJIA CASTRO Y/O DENIS DEL MEJIA, la C. Juez dictó un auto el día diez de marzo del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien, toda vez que la Jefa del Subcei Carmen, del Consejo Estatal de Seguridad Pública; el Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones de esta Ciudad, así como la Registradora de la Oficina del Registro Público

de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, no cuentan con domicilio actual del C. MARCOS ANTONIO LAYNES CABRERA, aunado a que del análisis que se hace de autos, se tiene que no fue posible la localización del antes mencionado con respecto a las demás dependencias, y al haberse agotado todos los medios legales correspondientes para lograr la comparecencia de dicha persona, luego entonces se tiene como domicilio desconocido, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese al C. LAYNES CABRERA por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el desahogo de la diligencia de Careo Procesal con la testigo de Descargo AIDA SALOMÉ PALMA MEDINA, siendo el día y hora que a continuación se plantea:

» **DOCE del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECISIETE a las NUEVE horas.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. MARCOS ANTONIO LAYNES CABRERA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMITA CHABLÉ CRUZ.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN

CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**EXPEDIENTE:** 65/15-2016/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

A LA C. LEYDI IBARIA VALLINA
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JOSÉ ÁNGEL MENA DÍAZ por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN denunciado por JORGE VÁZQUEZ MERCADO, la C. Juez dictó un auto el día nueve de marzo de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...): *Por otra parte, dado el estudio que se hace de los autos, donde se observa que conforme a lo señalado por el numeral 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mediante proveído de fecha dos de enero de dos mil diecisiete se ordenó al C. Subdirector de la Policía Ministerial del Estado en esta ciudad la búsqueda exhaustiva y localización de la ciudadana LEYDI IBARIA VALLINA, así como se giró atentos oficios a las diversas dependencias en esta ciudad sobre dato alguno que llevara a su paradero, siendo que la única que arroja un domicilio es el Instituto Nacional Electoral (visible a foja 327), siendo el ubicado en:*

*Calle Manglar Lote 55 de la
Localidad de Isla Aguada, Carmen,
Campeche*

En el cual le fuera informado a la C. Actuaría interina por parte de una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de Susana Deciano López que ahí no habita, y que no la conoce (visible a foja 367), por lo que al no existir otro domicilio donde pueda ser localizada, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar a la C. LEYDI IBARIA VALLINA por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se

señala:

- VEINTE de ABRIL de dos mil diecisiete a las DIEZ HORAS.-

Para hacerle saber la fecha y hora en que deberá presentar al menor A.S.I. ante la Psicóloga LANDY GUADALUPE CASTRO HERRERA, al área que ocupa la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en el DIF Carmen con la finalidad que lo prepare para acudir a diligencia de carácter judicial; apercibida que en caso de no presentarse ante este tribunal en la fecha y hora señalada se declara ausencia de testigo y la declaración inicial del menor A.S.I. se valorará como corresponda al momento de resolver en definitiva y en cuanto al careo constitucional se declarará careo supletorio con el testimonio del testigo ausente.

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

LICDA. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**EXPEDIENTE:**73/14-2015/1E-II.-

AL C. JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA (QUERELLANTE), AURORA VILLEGAS VENTURA,

FELIPE REQUENA SAENZ Y ALEJANDRO ARPAY MAGAÑA (TESTIGOS DE HECHOS).-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por JULIO CESAR RAMOS RAMIREZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a primero de febrero de dos mil diecisiete.-

VISTOS: con el estado que guardan los autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** ahora bien y siendo que no se realizaran las publicaciones ordenadas en el auto que anteceden es por lo que en consecuencia se cita nuevamente a los ciudadanos JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA querellante, AURORA VILLEGAS VENTURA, FELIPE REQUENA SAENZ Y ALEJANDRO ARPAY MAGAÑA testigos de hechos, a que comparezcan ante este juzgado el día **NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE, DIEZ, ONCE Y DOCE HORAS;** para efectos de llevar a cabo las audiencias de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION,** haciéndole saber a los antes mencionados que al termino de dicha diligencia se procederá a efectuar los careos constitucionales con el acusado el C. **JULIO CESAR RAMOS MARTINEZ, citándose a los ciudadanos JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA querellante, AURORA VILLEGAS VENTURA, FELIPE REQUENA SAENZ Y ALEJANDRO ARPAY MAGAÑA testigos de hechos,** por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer el querellante y testigo de hechos, se procederá a decretarse los careos supletorios con el acusado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMOLACIUDADANALICENCIADACRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA querellante,**

AURORA VILLEGAS VENTURA, FELIPE REQUENA SAENZ Y ALEJANDRO ARPAY MAGAÑA testigos de hechos, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE: 15/14-2015 /1E-II.-

AL C. ROSENDO LOPEZ ROSADO.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a ROSENDO LOPEZ ROSADO, por el delito de daños en propiedad ajena intencional, querellado por ALFREDO BARRERA GONGORA, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diez de marzo de dos mil diecisiete-

VISTOS: con el estado que guardan los autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano ROSENDO LOPEZ ROSADO; es por lo que al respecto SE PROVEE: se cita al antes mencionado, para que comparezca el día TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS TRECE HORAS; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de VISTA PUBLICA; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de

Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ROSENDO LOPEZ ROSADO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE: 107/13-2014 /1E-II.-

AL C. CARLOS MARIO GARCIA DE LA CRUZ.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **CARLOS MARIO GARCIA DE LA CRUZ, JUANA RODRÍGUEZ, TOMAS MICHEL GRANADOS, ENRIQUE MIOCHEL ARIAS y ARCELIA MICHEL ARIAS**, por el delito de lesiones en riña, querellado por **SANTA MARTA RODRIGUEZ MA y ANGEL RUIZ DAMIAN**, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** Acumúlense a los autos los oficios en referencia para que obren conforme a derecho corresponda.

En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano **CARLOS MARIO GARCIA DE LA CRUZ**, por lo que en consecuencia se cita a los ciudadanos **MARICELA RODRIGUEZ MAY Y ANGEL RUIZ DAMIAN (QUERELLANTES)**, a que comparezcan ante este juzgado el día SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, a las 09:00 Y 09:30 HORAS; para efectos de llevar a cabo las audiencias de CAREOS CONSTITUCIONALES con el hoy acusado **CARLOS MARIO GARCIA DE LA CRUZ**, citándose al antes mencionado por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por otra parte, y toda vez que como se observa no

comparecieran los ciudadanos **MARICELA RODRIGUEZ MAY Y ANGEL RUIZ DAMIAN**, a las audiencias del primero de febrero del año que transcurre, pese a que se encontraban debidamente apercibidos con la segunda medida de apremio, por lo anterior, gírese atento oficio al comandante de la policía ministerial para que por medio de los elementos que se encuentran a su digno cargo, se constituyan al domicilio de los ciudadanos **MARICELA RODRIGUEZ MAY Y ANGEL RUIZ DAMIAN**, ubicados en **CARRETERA DEL GOLFO S/N LOCALIDAD NUEVO CAMPECHITO**, y los PRESENTEN ANTE LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE MANERA PERSONAL, NO SIENDO ESTO UNA INVITACIÓN A COMPARECER, SINO UNA PRESENTACIÓN, no omitiendo informarle que no solo se constituirán al domicilio de los antes mencionados y les notificara de la diligencia a celebrar, sino que deberá presentarlos el día **SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE** a las 09:00 y 09:30 horas, para efectos de llevar a cabo las audiencias de CAREOS CONSTITUCIONALES; haciéndole saber a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento o informar el tramite dado a dicha solicitud, antes de desahogar la diligencia decretada con anterioridad, se hará acreedor a la aplicación del primer medio de apremio que señala el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **CARLOS MARIO GARCIA DE LA CRUZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CUANTIA MENOR**

EXPEDIENTE: 33/13-2014 /1E-II.-

AL C. LEONARDO PEREZ SANCHEZ.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a LEONARDO PEREZ SANCHEZ, por el delito QUE ATENTA CONTRA LA OBLIGACION ALIMENTARIA, querellado por DIANA GUADALUPE MAY CASTILLO, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diez de marzo de dos mil diecisiete.-

VISTOS: con la certificación que antecede y con el estado que guardan los autos; es por lo que al respecto SE PROVEE: ahora bien y siendo que no se realizaron las publicaciones ordenadas en el auto que antecede es por lo que en consecuencia se cita de nueva cuenta al ciudadano LEONARDO PEREZ SANCHEZ, para que comparezca el día DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de DECLARACION PREPARATORIA citándose al mismo por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.- Por último se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDA Y CUSTODIA.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **LEONARDO PEREZ SANCHEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN

CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RUBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 445/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido por los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ CENTENO, el cual se describe a continuación:-

1. PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE ANDADOR ONIX, MARCADO CON EL NÚMERO 15 DE LA MANZANA 8, UNIDAD HABITACIONAL FINCA ARCILA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL NOROESTE MIDE 7.00 MTS Y COLINDA CON ANDADOR ONIX, POR EL NORESTE MIDE 20.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 17 DEL ANDADOR ONIX, POR EL SURESTE MIDE 7.00 MTS Y COLINDA CON LOTES 6 Y 8 DE LA CALLE AGUA MARINA, POR EL SUROESTE MIDE 20.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 13 DEL ANDADOR ONIX, CON UNA SUPERFICIE DE 140.00 M2..

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como **base para el remate** la cantidad de \$507,000.00 (**SON: QUINIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.**), y como postura legal la cantidad de **\$338, 000,00 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.)**.-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día SEIS del mes de ABRIL del año dos mil diecisiete, a las 11:00 horas.-

San Francisco de Campeche, Campeche., a 08 de febrero del 2017.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el

término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 291/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO EDUARDO PERERA HERNÁNDEZ, el cual se describe a continuación: -

“PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 8 DE LA CALLE JUPITER MANZANA 24 LOTE 17 DEL FRACCIONAMIENTO SAN JOSE DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR SU FRENTE MIDE 8.00 MTS Y COLINDA CON CALLE JUPITER; POR SU FONDO MIDE 8.00 MTS Y COLINDA CON EL LOTE 8; POR SU COSTADO DERECHO ENTRANDO MIDE 16.00 MTS Y COLINDA CON EL LOTE 16 Y POR SU COSTADO IZQUIERDO MIDE 16.00 MTS Y COLINDA CON EL LOTE 18 Y SE CIERRA EL PERÍMETRO CON UNA SUPERFICIE DE 128.00 M2. INSCRITO A FAVOR DE JORGE EDUARDO PERERA HERNANDEZ, DE FOJAS 118 A 121, BAJO EL NÚMERO 111472 DEL TOMO 93 VOLUMEN B, LIBRO PRIMERO INSCRIPCIÓN SEGUNDA, LIBRO Y SECCIÓN DEL REGISTRO DE CIUDAD DEL CARMEN.” -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$334,000.00 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$222,666.66 (SON: DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 9 de febrero de 2017.- **A T E N T A M E N T E .- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO**

SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan postores para el Remate del bien inmueble otorgado en garantía en el Expediente número 565/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido por el LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de DIANA AURELIA JIMENEZ BARRERA, el cual se describe a continuación:-

“LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA MANZANA XLIV LOTE VEINTICUATRO DEL CONSEJO HABITACIONAL RAMON ESPINOLA BLANCO III ETAPA, ACTUALMENTE MANZANA XLIV LOTE 24 NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE CINCO DEL FRACCIONAMIENTO RAMO ESPINOLA BLANCO III ETAPA DE LA COLONIA COLONIAL CAMPECHE, DE ESTA CIUDADA; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 25 VEINTICINCO; AL SUR MIDE 20.00 VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE 23 VEINTITRES; AL ESTE, MIDE 8.50 OCHO PUNTO CINCUENTA METROS Y COLINDA CON LOTE 7 SIETE; AL OESTE MIDE 8.50 OCHO PUNTO CINCUENTA METROS Y COLINDA CON CALLE 5, CERRANDO EL PERIMETRO CON UN ÁREA DE 170.00 CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS, TIPO B, SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA HABITACIONAL QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, DOS RECAMARAS, BAÑO Y PATIO DE SERVICIO, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 52.70 CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. INSCRITO A FAVOR DE DIANA AURELIA JIMENEZ BARRERA. LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, TOMO 335-E, FOJAS 244 A 257, INSCRIPCION II, NUMERO 133805- FOLIO REAL ELECTRONICO: 120804, EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE”.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de **\$332,000.00** (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de **\$221,333.33** (SON: DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS

33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **ONCE del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECISIETE**, a las **12:00 horas**. -

San Francisco de Campeche, Campeche., a 08 de Febrero de 2017.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. MARÍA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 393/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA RURAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANO SALVADOR GUTIERREZ MARFIL Y MATILDE GARCIA MENDOZA COMO ACREDITADOS, el cual se describe a continuación:

“SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO CUATRO, DE LA MANZANA DIECINUEVE, DE LA ZONA UNO, DEL POBLADO ALFREDO V. BONFIL, DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SUPERFICIE DE DOS MIL QUINIENTOS TRES METROS CUADRADOS.- CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES.- CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS NORESTE CON SOLAR TRES, CINCUENTA PUNTO TRES METROS SURESTE CON CALLE OCHO, CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA METROS SUROESTE CON CALLE DIECINUEVE, CINCUENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS NOROESTE CON SOLAR UNO. PREDIO INSCRITO A FAVOR DE SALVADOR GUTIERREZ MARFIL Y MATILDE GARCIA MENDOZA, DE FOJAS 49 A 52 DEL TOMO 393 VOLUMEN A LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA, BAJO INSCRIPCIÓN II N° 80269.” -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$382,000.00 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$254,666.66 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, A LAS **13:00 HORAS**.-

San Francisco de Campeche, Camp., 14 de febrero del año 2017.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LUIS HUMBERTO US MAS, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- CIUDADANA CECILIA MAY PUC , ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LUIS HUMBERTO US MAS, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS .- CIUDADANA CECILIAMAYPUC ,ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **NAZARIO PECH COHUO** (qepd.) que fue vecino de Cumpich, Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 14 de Febrero del 2017.- LA JUEZA INTERINA MIXTA CIVL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MAESTRA OLIVIA DE LOS ÀNGELES PÈREZ MAGAÑA.- RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces en el Periódico Oficial.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **GILBERTO MANUEL ALMEYDA FERNANDEZ**, (qepd.) que fue vecino de Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 03 de Marzo del 2017.- LA JUEZA INTERINA MIXTA CIVL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ÀNGELES PÈREZ MAGAÑA.- RÚBRICA.

Para publicarse por tres veces en el Periódico Oficial.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-

CONVOCATORIAS

Notifíquese por medio de convocatorias en los lugares aledaños y visibles del condominio, ubicado en la avenida Adolfo Ruiz Cortinez, entre calle 51 y Luis Álvarez Barret, de esta ciudad, así como a través de publicación mediante Periódico Oficial del Estado, a fin de que se haga del conocimiento la celebración de la Asamblea de Condominios a llevarse a cabo a las 12:00 horas, del día 21 del mes de abril del año en curso, en el local que ocupa las instalaciones del Centro de Usos Múltiples del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM), ubicado en la calle 53, sin número, entre 10 y 8, del Centro Histórico, de esta ciudad, c.p. 24000, a fin de que los que se consideren con derecho, comparezcan a deducir sus derechos de propiedad singular y exclusiva.-

Teniéndose como orden del día a tratar en la asamblea de Condominios señalada en el punto que antecede, lo siguiente: 1.-Lista de asistencia. 2.- Designación de la mesa de debates. 3.- Elección, votación y nombramiento del comité de vigilancia. 4.-Precisar la responsabilidad del comité de vigilancia. 5.- Elección, votación y nombramiento del administrador. 6.- Precisar las responsabilidades del administrador y de los condominios. 7.-Análisis, discusión y en caso de aprobación, realizar la modificación del destino general del conjunto en condominio. 8.- Análisis, discusión y en caso de aprobación, realizar la modificación del número de locales y edificios sobre los cuales se constituye el régimen de condominio. 9.- Análisis, discusión y en caso de aprobación, realizar la modificación de la cantidad y distribución de los bienes de propiedad (áreas comunes). 10.-actualizar la tabla de valores e indivisos. 11.- Análisis, discusión y en su caso aprobación, realizar la modificación del reglamento de condominio. 12.- Examinar, y, en su caso, aprobar el presupuesto de gastos para el año 2017. 13.- Establecer las cuotas a cargo de los condominios para constituir un fondo destinado a los gastos de mantenimiento y administración, y otro fondo de reserva, para la adquisición o reposición de implementos y maquinaria con que deba contar el condominio, Asimismo, se establecerá el periodo (semanal, quincenal o mensual) de entrega de las aportaciones (cuota). 14.- Asuntos generales.-

Atentamente.- Licenciado Manuel Dolz Ramos, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.